



Resolución Jefatural N° 0156 -2024 SUNAFIL/GG/OAD

Lima, 08 de Noviembre del 2024

VISTOS:

la Resolución N° 04 de fecha 17 de octubre de 2023, emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; el Informe N° 0025- 2024-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC/EC01 de fecha 02 de julio de 2024, la Resolución N° NUEVE de fecha 05 de enero de 2024 (15), del Ejecutor Coactivo (e) de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina Administración, el Memorándum N° 000516-2024-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC, el Memorándum N° 000516-2024-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC del 22 de octubre 2024, la Carta N° 001265-2024-SUNAFIL-GG-OAD/UCEC, el Informe N° 000105-2024-SUNAFIL-GG-OAD/UCEC del 23 de octubre de 2024, del de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; siendo responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2022-TR, se aprueba Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL; y, mediante la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento en mención (en adelante el ROF).

Que, el instrumento normativo en mención ha previsto que, la Oficina de Administración, es el órgano de apoyo responsable de gestionar y ejecutar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, está a cargo de administrar y controlar los servicios generales, fiscalización posterior de los procedimientos administrativos y control previo en los procesos de contrataciones, conforme a las normas de la materia. Es responsable de supervisar y ejecutar las acciones de cobranza coactiva y no coactiva respecto de las sanciones pecuniarias impuestas por la entidad (..). Estableciéndose entre sus funciones: (..) emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.

Que, conforme al artículo 47 del ROF se establece que, son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: i) Unidad de Asuntos Financieros, ii) Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, iii) **Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva.**

Que, conforme al artículo 53 de la Resolución antes mencionada, se establece entre otras funciones que, la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva (UCEC), es responsable de: Supervisar y resolver las solicitudes de prescripción de la exigibilidad de multas derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados; **de devolución por pago en exceso o indebido** y de compensación de la deuda.

Que, con Decreto Supremo N° 043-2022-EF, se dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Que, el artículo 3 de la normativa en mención ha previsto.-**De los Recursos que forman parte del Tesoro Público:** “Son recursos de Tesoro Público los provenientes de tasas, ingresos no tributarios y **multas** que recauden a partir del Año Fiscal 2023 las entidades comprendidas en el alcance señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, provenientes de: (...) **“Multas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la determinación de infracciones, que incluyen conceptos tales como penalidades, ejecución de cartas de garantías, sanciones y otras multas”.**

Que, la normativa vigente aplicante ha previsto que, a partir del 01 de enero de 2023; los recursos a los que se refiere el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF; **son depositados por las entidades en la cuenta bancaria que determine la Dirección General del Tesoro Público;** asimismo; se establece que la entidad es responsable de la recaudación de los fondos públicos por cuenta del Tesoro Público, lo cual implica las acciones de determinación, cobranza, custodia, registro y traslado a la cuenta bancaria indicada (..).

Que, mediante Resolución N° 4 (Sentencia de Vista) de fecha 17 de octubre de 2023, se resuelve CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la Resolución número 05 de fecha 27 de octubre de 2022, que declaró FUNDADA la demanda, en consecuencia, **NULO el Procedimiento de Ejecución Coactivo tramitado en el Expediente Coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01.**

Que, mediante la Resolución NUEVE de visto, suscrita por el Ejecutor Coactivo (e) y Auxiliar Coactivo de la UCEC, se RESUELVE. - PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD del Procedimiento de Cobranza Coactiva iniciado contra el obligado SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L (antes TELESUP E.I.R.L), para el cobro de la multa contenida en la Resolución de Sub Intendencia N° 0074-2021-SUNAFIL-ILM-SIRE4 de fecha 28 de enero de 2022 (..), TERCERO.- **PROCEDÁSE CON DEVOLUCIÓN** al obligado en mención por el importe de **S/ 44, 875.99 soles (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 99/100 SOLES)** (..).

Que, mediante Informe N° 0025-2024-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC/ECO1, el Ejecutor Coactivo informa a la jefatura de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva que, en mérito a lo resuelto por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se pone a conocimiento la Resolución NUEVE de fecha 05 de enero de 2024 que **ordena** la devolución del importe de **S/ 44, 875.99 soles (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 99/100 SOLES).**



Resolución Jefatural N° 0156 -2024 SUNAFIL/GG/OAD

Que, mediante el Memorándum N° 0009066-2024-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC, la UCEC solicita a la Unidad de Asuntos Financieros (en adelante UAFI), informar con relación al ingreso de dinero por parte del Obligado, debiendo identificar la fuente de financiamiento, así como la partida genérica que se afectará a la devolución, de corresponder. La UAFI mediante el documento de visto, y en atención al Informe N° 000259-2024-SUNAFIL-GG-OAD-UAFI/TES emitido por la Responsable de la Unidad de Tesorería, informa que; con fecha 13 de mayo de 2022 ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco Continental -BBVA), el importe de **S/44,875.99 soles (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 99/100 SOLES)**, y en atención a la información de recaudación de cobranzas coactiva, remitida por la Intendencia de Lima Metropolitana dichos abonos fueron registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, con Tipo de Operación Y (ingreso), Rubro Fte. Fto. 09 (Recursos Directamente Recaudados), y de corresponder será devuelto mediante Operación Y/T ingreso transferencia, Rubro y Fte. Fto. 00 (Recursos Ordinarios), acorde a lo establecido en el D.S 043-2022-EF, según detalle:

Cuadro N° 01

Exp. Sancionador	Fecha de Depósito	Nro. de Operación	Multa	Interés	Costas	Total	Fecha de registro	SIAF	Recibo de ingreso	Banco
0058-2018-SUNAFIL/ILM	13/05/22	00417861	39,108.37	5,384.96	383.66	44,875.99	31/05/22	4703-21 9567-22	7171	BBVA

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, la UCEC mediante Carta de visto del 23 de octubre de 2024, notificada en el domicilio sito en Av. Arequipa N° 1938, Lince- Lima y al correo ismlegal@outlook.com, ha resuelto la solicitud de devolución de dinero presentada por el Obligado informándole entre otros que, (..) se ha determinado dar trámite a su solicitud de devolución de dinero, por el importe de **S/44,875.99 soles (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 99/100 SOLES)**.

Que, mediante el Informe de visto, la UCEC informa a la Oficina de Administración que, la multa impuesta y contenida en el Expediente de Ejecución de Multa N° 012-2022-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC/EC01, correspondiente al OBLIGADO, a la fecha cuenta con un saldo a favor, conforme a lo informado por la Ejecutoría Coactiva, registrando como monto a devolver el importe de **S/44,875.99 soles (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 99/100 SOLES)**, debiendo tener en consideración la siguiente información:

Cuadro N° 02

ENTIDAD BANCARIA	BBVA
CUENTA	0011-0340-02-00434624
CCI	011-340-000200434624-79
TITULAR DE LA CUENTA	SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO EIRL

Que, con el visado de las Jefaturas de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva; de la Unidad de Asuntos Financieros, y de la Unidad Funcional de Tesorería de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, el Decreto Supremo N° 010-2022-TR y Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, la devolución de dinero por la suma de **S/44,875.99 soles (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 99/100 SOLES)** en favor del obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.**, conforme al cuadro N° 02 detallado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- PRECISAR, que el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución afectará la partida genérica y Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios de la SUNAFIL, en el presente año fiscal; debiendo tener presente lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2022-EF.

Artículo 3.- NOTIFICAR al obligado en su domicilio sito en Av. Arequipa N° 1938, Lince-Lima y al correo ismlegal@outlook.com, para conocimiento, así como; a la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva y a la Unidad de Asuntos Financieros de la Oficina de Administración; para las acciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :
AREVALO OLIVARES Rosario Elizabeth FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.10.2024 13:11:01-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

MEMORANDUM-009066-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

A : **FELIX AMADEO RIVERA LECAROS**
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS FINANCIEROS

Asunto : Verificar la Devolución de dinero del obligado SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L Expediente de Ejecución de Multa N° 058-2018-SUNAFIL/ILM Expediente coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01

Referencia : a) Escrito con Hoja de Ruta N° 216440-2023
b) Resolución N° NUEVE
c) Informe N° 25-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01 (HR 130282-2024)
d) Expediente Coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01
e) Expediente de Ejecución de Multa N° 058-2018-SUNAFIL/ILM

Fecha : Lima, 22 de Octubre del 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y al documento de la referencia a) de fecha 08 de agosto de 2024; por medio del cual, el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.** con **RUC N° 20462772441**; solicita la devolución de dinero por un importe de **S/.44,875.99 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles)** en mérito de lo dispuesto por la Resolución N° NUEVE de fecha 05 de enero de 2024, que declaró NULO el Procedimiento de Ejecución Coactiva seguido contra el obligado, y, en consecuencia, ordenó se procediera con la devolución del importe referido.

Que, con Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de fecha 13 de enero de 2022, se inicia el procedimiento de ejecución coactiva contra el obligado, para el cobro de la multa administrativa. A fin de garantizar el cumplimiento de la deuda correspondiente a la Multa Administrativa Nro. 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de fecha 28 de enero de 2021 materia de ejecución coactiva, se emitió la Resolución Nro. TRES de fecha 11 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó **TRABAR EMBARGO DEFINITIVO EN FORMA DE RETENCIÓN** hasta por la suma de S/. 44,875.99 Soles (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles), sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros que tenga o pudiera tener el obligado SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.), con documento/RUC Nro. 20462772441 en los Bancos o Instituciones Financieras.

Como consecuencia de la medida cautelar ordenada mediante Resolución N° TRES de fecha 11 de marzo de 2022, el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ – BCP puso a disposición mediante Cheque de Gerencia N° 13652731, el monto retenido al obligado por la suma de S/ S/. 44,875.99 Soles (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles) dentro del procedimiento de cobranza coactiva seguido contra el referido obligado mediante expediente Nro. 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01 (Expediente de Ejecución de Multa 058-2018-SUNAFIL/ILM. El cual, mediante Resolución N° SEIS de fecha 13 de mayo de 2022 se procedió a imputar el monto entregado por el banco por la suma de S/. 44,875.99 Soles (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles) a la Multa Administrativa Nro. 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4.

Que, mediante resolución N° SIETE de fecha 12 de julio de 2022, se declaró la suspensión del



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

procedimiento de ejecución coactiva por haberse configurado la causal contenida en el numeral 23.3 del artículo 23 del TUO de la Ley Nro. 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (suspensión por Revisión Judicial), procediendo al levantamiento de la medida cautelar interpuesta mediante Resolución Nro. TRES de fecha 11 de marzo de 2022.

En mérito a lo descrito en el párrafo anterior, con fecha 01 de febrero de 2024, mediante documento b) de la referencia, se declara la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA iniciado contra el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)** para el cobro de la multa contenida en la Resolución de Sub Intendencia N° 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de fecha 28 de enero de 2021 desde la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO; y por consiguiente, ordena se proceda con la **DEVOLUCIÓN** al obligado por el importe ascendente a **S/.44,875.99 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles)**.

Ante ello, el 02 de julio de 2024, mediante documento c) de la referencia se informa a la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva la devolución de saldo a favor del administrado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.** a fin de ser dirigida a la Oficina de Administración de la SUNAFIL por el importe de **S/.44,875.99 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles)**.

Al respecto, a fin de poder dar atención a la solicitud de devolución de dinero de saldo a favor, solicito pueda informarnos en un plazo no mayor de **DOS (02) días hábiles**, con relación al ingreso del dinero y si efectivamente a la fecha se cuenta con el saldo a favor de **S/.44,875.99 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles)**, del cual solicita devolución; y de corresponder, identificar la fuente de financiamiento, así como, la partida genérica que se afectará para la devolución de dinero.

Asimismo, se solicita realizar la matrícula del CCI donde se deberá efectuar la devolución del dinero solicitado; conforme el cuadro adjunto se detalla los datos de la entidad bancaria:

ENTIDAD BANCARIA	BBVA
CUENTA	0011-0340-02-00434624
CCI	011-340-000200434624-79
TITULAR DE LA CUENTA	SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO EIRL

Sin otro particular, me suscribo de Ud.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ROSARIO ELIZABETH AREVALO OLIVARES
Jefe de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva

RAO/CMSS
HR: 130282-2024

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: 34489639066682



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :
AREVALO OLIVARES Rosario Elizabeth FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.10.2024 15:37:56-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho.”

INFORME-000105-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

A : **JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO**
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

ASUNTO : Devolución de dinero por pago en exceso a favor de SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. Expediente Coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01 Expediente de Ejecución de Multa N° 0058-2018-SUNAFIL/ILM.

REFERENCIAS : a) INFORME N° 0025-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01 (HR: 130282 -2024)
b) Escrito del administrado (HR: 216440-2023)
c) MEMORÁNDUM-009066-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC (HR: 130282-2024)
d) MEMORÁNDUM-000516-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI
e) INFORME N° 000259-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES
f) Carta N° 1265-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

FECHA : Lima, 23 de Octubre del 2024

I. OBJETO:

Informar sobre el trámite de devolución de pago a favor del obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. – RUC 20462772441**, por concepto del saldo a favor en el procedimiento de ejecución coactiva signado con **Expediente Coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01**, para su correspondiente atención.

II. ANTECEDENTES:

2. 1. Que, mediante Memorándum N° 322-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4, de fecha 19 de abril de 2021, la Sub Intendencia de Resolución 4 (ahora, Sub Intendencia de Sanción) de la Intendencia de Lima Metropolitana remite a la Sub Intendencia Administrativa de la Intendencia de Lima Metropolitana (ahora Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva (UCEC) el Expediente de Ejecución de Multa N° 0058-2018-SUNAFIL/ILM, correspondiente al administrado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.** (en adelante, el administrado), el mismo que según Resolución de Sub Intendencia N° 074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 sancionó con una multa ejecutable insoluble ascendente a la suma de S/ 40,095.00 (Cuarenta Mil Noventa y Cinco con 00/100 soles).
2. 2. Que, a fin de garantizar el cumplimiento de la deuda correspondiente a la Multa Administrativa N° 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de fecha 28 de enero de 2021 materia de ejecución coactiva, se emitió la Resolución Nro. TRES de fecha 11 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó TRABAR EMBARGO DEFINITIVO EN FORMA DE RETENCIÓN hasta por la suma de S/. 44,875.99 Soles (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles), sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros que tenga o pudiera tener el obligado SABIO ANTUNEZ DE



**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.), con documento/RUC Nro. 20462772441 en los Bancos o Instituciones Financieras.

2. 3. Que, como consecuencia de la medida cautelar ordenada mediante Resolución Nro. TRES de fecha 11 de marzo de 2022, el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ – BCP puso a disposición de este despacho, mediante Cheque de Gerencia Nro. 13652731, el monto retenido al obligado SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.) con RUC/DNI Nro. 20462772441 ascendente a la suma de S/. 44,875.99 Soles (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles) dentro del procedimiento de cobranza coactiva seguido contra el referido obligado mediante expediente Nro. 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01.
2. 4. Que, mediante Resolución Nro. SEIS de fecha 13 de mayo de 2022 se procedió a imputar el monto entregado por el banco por la suma de S/. 44,875.99 Soles (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles) a la Multa Administrativa Nro. 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4, contenida en el expediente coactivo Nro. 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01. Que, mediante Resolución N° SIETE de fecha 12 de julio de 2022, se declaró la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva por haberse configurado la causal contenida en el numeral 23.3 del artículo 23 del TUO de la Ley Nro. 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (suspensión por Revisión Judicial), procediendo al levantamiento de la medida cautelar interpuesta mediante Resolución Nro. TRES de fecha 11 de marzo de 2022.
2. 5. Que, en mérito a lo indicado por el órgano jurisdiccional mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° CUATRO de fecha 17 de octubre de 2023, emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (expediente Nro. 03550-2022-0-1801-JR-CA-17), que resuelve CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la Resolución Nro. CINCO de fecha 27 de octubre de 2022 que declaró FUNDADA la demanda de revisión judicial, se emite la Resolución Nro. NUEVE de fecha 05 de enero de 2024, por el cual se declara la NULIDAD del procedimiento de ejecución coactiva correspondiente al **Expediente Coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01**.
2. 6. En atención a lo antes señalado, mediante Resolución N° NUEVE de fecha 05 de enero de 2024, se imputó el abono comunicado por el obligado al saldo que mantiene respecto de la Multa Administrativa N° 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de fecha 28 de enero de 2021 materia de ejecución coactiva y se resuelve, declarar NULO el Procedimiento de Ejecución Coactiva seguido contra el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.** desde la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva Nro. UNO de fecha 13 de enero de 2022, disponiendo la devolución de algo a favor, ascendente a **S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles)**.
2. 7. Que, mediante Informe N° 0025-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01 el ejecutor coactivo informa la devolución de saldo a favor a efectos de restituir el importe pagado en exceso por el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.** en mérito a lo resuelto mediante Resolución N° NUEVE de fecha 05 de enero de 2024, a fin de ser dirigida a la Oficina de Administración de la SUNAFIL por el importe de **S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles)**.
2. 8. Que, mediante documento b) de la referencia, de fecha 08 de agosto del 2024, el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.**, solicita la devolución de dinero, por el importe de S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

soles) ello en mérito a la RESOLUCIÓN COACTIVA N° NUEVE de fecha 05 de enero de 2024.

2. 9. Que, mediante documento de referencia c) de fecha 22 de octubre de 2024, la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva (en adelante, UCEC), en mérito de la solicitud de devolución presentada por el administrado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.** respecto del Informe N° 0025-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01, solicitó informe a la Unidad de Asuntos Financieros con relación al ingreso del dinero y si efectivamente a la fecha el administrado cuenta con el saldo a favor de S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles) del cual solicita devolución, y de corresponder se deberá identificar la partida genérica que se afectará para la devolución de dinero, así como la fuente de financiamiento, a fin de poder dar atención a la devolución.
2. 10. Que, mediante documento de referencia d) de fecha 22 de octubre de 2024, la Unidad de Asuntos Financieros, a través del Informe de Tesorería N° 000259-2024/GG/OAD/UAFI/TES, informa que el administrado cuenta con un saldo a favor por el importe de S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles), relacionado al Expediente de Ejecución de Multa N° 0058-2018-SUNAFIL/ILM.
2. 11. Que, mediante documento f) de la referencia, de fecha 23 de octubre de 2024, se puso en conocimiento al administrado, que luego de haber realizado la verificación correspondiente, se determinó dar trámite a su solicitud de devolución; el mismo que se encuentra a cargo de la Oficina de administración – OAD de la SUNAFIL, órgano que deberá disponer la devolución solicitada conforme sus atribuciones y facultades.

III. BASE LEGAL:

3. 1. Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N°295.
3. 2. Ley N°29981 “Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N°28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
3. 3. Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
3. 4. Decreto Supremo N°010-2022-SUNAFIL, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
3. 5. Resolución de Superintendencia N°284-2022-SUNAFIL, aprueba la Sección Segunda del ROF de la SUNAFIL.
3. 6. Resolución de Gerencia General N°207-2023-SUNAFIL-GG, que aprueba la Directiva N°002-2021-SUNAFIL-OGA, denominada “DIRECTIVA QUE REGULA LA COBRANZA DE MULTAS EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL- SUNAFIL.”

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Que, mediante Informe N° 0025-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01 el ejecutor coactivo informa la devolución de saldo a favor a fin de ser dirigida a la Oficina de Administración de la SUNAFIL, a efectos de restituir el importe pagado en exceso por el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.** en mérito a lo resuelto mediante Resolución N° NUEVE de fecha 05 de enero de 2024, a fin de ser dirigida a la Oficina de Administración de la SUNAFIL por el importe de S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles).

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

- 4.2. Que, mediante documento de la referencia b) el administrado el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.**, solicita a la Oficina de Administración, la devolución de dinero por un saldo a favor cancelado en etapa coactiva, conforme se verifica de la Resolución N° NUEVE, emitida en el **Expediente de Ejecución de Multa N° 0058-2018-SUNAFIL/ILM.**
- 4.3. Que, mediante Resolución N° NUEVE, de fecha 05 de enero de 2024, la Ejecutoría Coactiva, dispone comunicar al obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.**, respecto al saldo a favor de la deuda materia de cobranza ascendente a S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles respecto del Expediente Coactivo del asunto.
- 4.4. Que, en virtud del artículo 52° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral SUNAFIL, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N°284-2022-SUNAFIL, se establece que: “La Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva es la unidad orgánica responsable de la gestión de la cobranza coactiva y no coactiva en el ámbito nacional, de multas derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados, en el ejercicio de sus competencias.”, procediendo a realizar las validaciones de los pagos realizados imputando los pagos efectuados los cuales son informados mensualmente en los informes de recaudación a la Oficina de Administración.
- 4.5. Que, mediante documento de referencia d) de fecha 22 de octubre de 2024, el mismo que contiene el INFORME N° 000259-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES, de fecha 22 de octubre de 2024, con fecha 13 de mayo del 2022 ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco BBVA banco continental) el importe de S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles), y en atención a la información de recaudación de cobranza coactiva remitida por la intendencia de Lima Metropolitana, dicho abono fue registrado en el SIAF, de la siguiente manera:

Exp. Sancionador	Fecha de Depósito	Nro. de Operación	Multa	Interés	Costas	Total	Fecha de registro	SIAF	Recibo de ingreso	Banco
0058-2018-SUNAFIL/ILM	13/05/22	00417861	39,108.37	5,384.96	383.66	44,875.99	31/05/22	4703-21 9567-22	7171	BBVA

- 4.6. De lo mencionado líneas arriba, la Unidad de Asuntos Financieros verifica que el importe S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles), ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco BBVA banco continental) y se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, con tipo de operación Y (Ingreso – Operaciones Varias), Rubro y Fte. Fto. 09 (Recursos Directamente Recaudados) y de corresponder será devuelto mediante la operación Y/T (Ingreso Transferencia), rubro y Fte. Fto. 00 (Recursos Ordinarios) según lo establecido en el D.S. 043-2022-EF.
- 4.7. Que, de conformidad con el artículo 53° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral SUNAFIL, son funciones de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva (en adelante UCEC) entre otras, en su literal m), establece: “Supervisar y resolver las solicitudes de prescripción de la exigibilidad de multas derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados; de devolución por saldo a favor; por lo que corresponde que la UCEC resuelva la solicitud de devolución por pago indebido.

V. CONCLUSIONES:



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

- 5.1 La multa administrativa impuesta y contenida en el **Expediente de Ejecución de Multa N° 0058-2018-SUNAFIL/ILM** que dio origen al **Expediente Coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01** del obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.**, a la fecha cuenta con un saldo a favor, conforme a lo informado por la Ejecutoría Coactiva y validado por la Unidad Funcional de Tesorería, en mérito de lo dispuesto por la Resolución N° NUEVE de fecha 05 de enero de 2024, que declaró NULO el Procedimiento de Ejecución Coactiva seguido contra el obligado, y, en consecuencia, ordenó se procediera con la devolución de dinero por un importe de S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles).
- 5.2 Conforme se puede apreciar en el cuadro de resumen del numeral 4.5, teniendo como MONTO POR DEVOLVER la suma de S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles), para lo cual cumplió con indicar el número de cuenta bancaria en soles y la entidad financiera donde se le deberá abonar el dinero de la devolución, conforme al cuadro siguiente:

ENTIDAD BANCARIA	BBVA
CUENTA BANCARIA	011-0340-02-00434624
CCI	011-340-000200434624-79
TITULAR DE LA CUENTA	SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO EIRL REPRESENTANTE LEGAL: YANI FERR CHAVEZ INGA

- 5.3 En mérito a lo antes expuesto, se traslada los documentos de la referencia a su Despacho con la finalidad de que se adopten las acciones administrativas correspondientes, en el marco de sus competencias; asimismo solicitamos que por intermedio de la Oficina de Administración, una vez emitida la Resolución Jefatural sea remita a la Unidad de Asuntos Financieros a fin de que continúe con el trámite de devolución del dinero a favor del administrado, a fin de mantener actualizada la información financiera y contable.

VI. RECOMENDACIÓN:

- 6.1 Que, se sugiere que por intermedio de la Oficina de Administración se remita el presente informe a la Unidad de Asuntos Financieros para que proceda con la verificación y análisis proporcionado para que de acuerdo a su competencia determinen la procedibilidad de la devolución de dinero al administrado, salvo mejor parecer.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ROSARIO ELIZABETH AREVALO OLIVARES

Jefe de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva

RAO/ KCB
HR: 130282-2024

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **3452967105682**

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María, Lima – Perú
T. (511) 390 - 2800



SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :
DE LA CRUZ CATANO Ruth Candelaria FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.10.2024 18:33:54-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

INFORME-000259-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES

A : FELIX AMADEO RIVERA LECAROS
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS FINANCIEROS

ASUNTO : Verificación de pago - SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.

REFERENCIA : MEMORANDUM-009066-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC
HR 130282-2024

FECHA : Lima, 22 de Octubre del 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva – UCEC, a través de su despacho, solicita se informe, si el monto de S/44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles), ingresó a la cuenta de la SUNAFIL, por el obligado SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.), del cual solicita su devolución debido a que se declaró NULO el Procedimiento de Ejecución Coactiva seguido contra el obligado. Dicho abono se encuentra relacionado al Expediente Sancionador (EEM) N°0058-2018-SUNAFIL/ILM, Resolución de Subintendencia N°0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4.

Respecto a la información solicitada, esta Unidad verifica que, con fecha 13 de mayo del 2022 ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco BBVA banco continental) el importe de S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles), y en atención a la información de recaudación de cobranza coactiva remitida por la intendencia de Lima Metropolitana, dicho abono fue registrado en el SIAF, de la siguiente manera:

Exp. Sancionador	Fecha de Depósito	Nro. de Operación	Multa	Interés	Costas	Total	Fecha de registro	SIAF	Recibo de ingreso	Banco
0058-2018-SUNAFIL/ILM	13/05/22	00417861	39,108.37	5,384.96	383.66	44,875.99	31/05/22	4703-21 9567-22	7171	BBVA

Del análisis efectuado, esta Unidad verifica que el importe S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles), ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco BBVA banco continental) y se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, con tipo de operación Y (Ingreso – Operaciones Varias), Rubro y Fte. Fto. 09 (Recursos Directamente Recaudados) y de corresponder será devuelto mediante la operación Y/T (Ingreso Transferencia), rubro y Fte. Fto. 00 (Recursos Ordinarios) según lo establecido en el D.S. 043-2022-EF.

Es todo cuanto se informa para los fines pertinentes.



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
RUTH CANDELARIA DE LA CRUZ CATAÑO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE
TESORERIA

RDC
HR: 130282-2024

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **3450760259502**

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María, Lima – Perú
T. (511) 390 - 2800



SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :
DE LA CRUZ CATANO Ruth Candelaria FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.10.2024 18:33:54-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

INFORME-000259-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES

A : FELIX AMADEO RIVERA LECAROS
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS FINANCIEROS

ASUNTO : Verificación de pago - SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.

REFERENCIA : MEMORANDUM-009066-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC
HR 130282-2024

FECHA : Lima, 22 de Octubre del 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva – UCEC, a través de su despacho, solicita se informe, si el monto de S/44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles), ingresó a la cuenta de la SUNAFIL, por el obligado SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.), del cual solicita su devolución debido a que se declaró NULO el Procedimiento de Ejecución Coactiva seguido contra el obligado. Dicho abono se encuentra relacionado al Expediente Sancionador (EEM) N°0058-2018-SUNAFIL/ILM, Resolución de Subintendencia N°0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4.

Respecto a la información solicitada, esta Unidad verifica que, con fecha 13 de mayo del 2022 ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco BBVA banco continental) el importe de S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles), y en atención a la información de recaudación de cobranza coactiva remitida por la intendencia de Lima Metropolitana, dicho abono fue registrado en el SIAF, de la siguiente manera:

Exp. Sancionador	Fecha de Depósito	Nro. de Operación	Multa	Interés	Costas	Total	Fecha de registro	SIAF	Recibo de ingreso	Banco
0058-2018-SUNAFIL/ILM	13/05/22	00417861	39,108.37	5,384.96	383.66	44,875.99	31/05/22	4703-21 9567-22	7171	BBVA

Del análisis efectuado, esta Unidad verifica que el importe S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles), ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco BBVA banco continental) y se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, con tipo de operación Y (Ingreso – Operaciones Varias), Rubro y Fte. Fto. 09 (Recursos Directamente Recaudados) y de corresponder será devuelto mediante la operación Y/T (Ingreso Transferencia), rubro y Fte. Fto. 00 (Recursos Ordinarios) según lo establecido en el D.S. 043-2022-EF.

Es todo cuanto se informa para los fines pertinentes.



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
RUTH CANDELARIA DE LA CRUZ CATAÑO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE
TESORERIA

RDC
HR: 130282-2024

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **3450760259502**

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María, Lima – Perú
T. (511) 390 - 2800



SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :
AREVALO OLIVARES Rosario Elizabeth FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.10.2024 14:43:10-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

Lima, 23 de Octubre del 2024

CARTA-001265-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

Estimado(a):

SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.– RUC 20462772441

YANI FERR CHÁVEZ INGA – GERENTE

AV. AREQUIPA N° 1938 – LINCE – LIMA

ISAMLEGAL@OUTLOOK.COM

Asunto : Devolución de Dinero
Referencia : Escrito registrado con **Hoja de Ruta N° 130282-2024**
INFORME-000259-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES
INFORME N° 0025-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01
Expediente Coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01
Expediente de Ejecución de Multa N° 0058-2018-SUNAFIL/ILM

Es grato dirigirme a usted, para saludarla y en atención al escrito de la referencia, mediante el cual solicita la devolución del saldo a favor comunicado, ascendente a **S/. 44,875.99 Soles (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles)**; por lo que su apoderada solicita la devolución de dinero por el referido importe.

Indicarle que, el monto solicitado obedece a la emisión de la Resolución N° NUEVE de fecha 05 de enero de 2024, suscrita por la Ejecutora Coactiva y Auxiliar Coactivo, resolviendo entre otros comunicar al obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.** respecto al monto solicitado en devolución ascendente a **S/. 44,875.99 Soles (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles)**; monto que coincide en mérito a lo informado por la Unidad de Asuntos Financieros.

En tal sentido se le comunica que luego de haber realizado la verificación correspondiente, se ha determinado dar trámite a su solicitud de devolución por un saldo a favor; el mismo que se encuentra a cargo de la Oficina de Administración - OAD de la SUNAFIL, órgano que dispondrá la devolución solicitada, conforme sus facultades.

Por lo antes expuesto y con el fin de hacer el seguimiento a su solicitud, deberá de comunicarse con la Oficina General de Administración – OAD, transcurrido el plazo de 15 días, que deberán ser contados a partir de la notificación del presente documento, para lo cual podrá contactarse al teléfono **(511) 3902800** anexo **1318**.

Sin otro particular, me despido cordialmente.



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ROSARIO ELIZABETH AREVALO OLIVARES
Jefe de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva

RAO
HR: 130282-2024

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: 34527901265682

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María, Lima – Perú
T. (511) 390 - 2800



SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



Firmado digitalmente por:
SUNAFIL - Mesa de Partes
Presencial
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 08/08/2024 16:35:41-0500

UNIDAD DE COBRANZA Y EJECUCIÓN COACTIVA
Sumilla: **RECTIFICO CUENTA BANCARIA -DEVOLUCION DE DINERO**
Ref. Exp. Coactivo: 0012-2022-SUNAFIL/ILM-
EC01

SEÑORES DE LA UNIDAD DE COBRANZA Y EJECUCION COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL
DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA AUXILIAR COACTIVO

SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. con RUC N ° **20462772441**, con domicilio real en la Av. Arequipa 1938, Lince debidamente representado por su Gerente la Sra. Yani Ferr Chávez Inga, identificada con DNI N ° 76641264, ante Usted respetuosamente me presento y digo:

Que, habiendo ingresado escrito con **Hoja de Ruta N ° 0000216440- 2023**, queremos rectificar entidad financiera y cuenta bancaria para ejecutarse devolución ordenada por RESOLUCION NUEVE de expediente coactivo N ° 0012-2022-SUNAFIL/ILM- EC01.

a) **Nombre de la entidad bancaria:**

BBVA

b) **Número de cuenta y a nombre de quién está:**

N ° de cuenta 0011 -0340-02-00434624

SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO EIRL

c) **Código de Cuenta Interbancaria – CCI:**

011-340-000200434624-79

ENTIDAD BANCARIA	BBVA
CUENTA	0011 -0340-02-00434624
CCI	011-340-000200434624-79
TITULAR DE LA CUENTA	SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO EIRL REPRESENTANTE LEGAL: YANI FERR CHAVEZ INGA

POR TANTO:

Solicito a Usted, actúe de acuerdo a ley.

ANEXOS:

VIGENCIA PODER GERENTE

DNI GERENTE

CARGO HOJA DE RUTA 0000216440- 2023

YANI FERR CHAVEZ INGA
GERENTE
SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11156034 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de YANI FERR CHAVEZ INGA, identificado con DNI. N° 76641264 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.

LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ASIENTO: C00007

CARGO: GERENTE

FACULTADES:

(...)

2.- NOMBRAR COMO NUEVO GERENTE DE LA EMPRESA A YANI FERR CHAVEZ INGA, CON DNI N° 76641264, QUIEN ACTUARÁ CON LAS FACULTADES QUE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA LE CONFIERE..

ASIMISMO, EN EL ASIENTO B 00012 CONSTA REGISTRADO POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 13/07/2024 OTORGADA ANTE NOTARIO HERRERA CARRERA, CARLOS ANTONIO EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR DECISIÓN DE TITULAR DEL 04.07.2024 SE APROBÓ AMPLIAR LAS FACULTADES DEL GERENTE DE LA EMPRESA Y MODIFICAR EL ARTICULO DECIMO DEL ESTATUTO, CUYO NUEVO TENOR LITERAL A PARTIR DE LA FECHA ES EL SIGUIENTE:

“ARTÍCULO DECIMO. – SON FUNCIONES DEL GERENTE:

- A. ORGANIZAR EL REGIMEN INTERNO DE LA EMPRESA CONTRATANDO AL PERSONAL, NECESARIO, FIJANDO SUS REMUNERACIONES Y DAR TERMINO A SUS SERVICIOS.
- B. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA EMPRESA.
- C. REPRESENTAR A LA EMPRESA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.
- D. VELAR POR LA EXISTENCIA REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS LIBROS Y REGISTROS CONTABLES, FORMULANDO EN SU OPORTUNIDAD LAS CUENTAS Y EL BALANCE GENERAL.
- E. DAR CUENTA, PERIODICAMENTE DE LA MARCHA DE LA EMPRESA; Y
- F. EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LA LEY O LE CONFIERE EL TITULAR
- G. COBRAR CHEQUES, GIRAR SOBRE SALDO DEUDORES ENDOSAR PARA ABONO EN CUENTA DE LA EMPRESA; ENDOSAR A TERCEROS, ACEPTAR, RENOVAR, ENDOSAR, DESCONTAR, AVALAR Y PROTESTAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, VALES, COBRAR GIROS, COBRO DE TRANSFERENCIA, CARGOS, ABONO EN CUENTA, PAGO DE TRANSFERENCIAS, SOLICITAR Y OTORGAR

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA, PRENDARIA Y DE CUALQUIER FORMA.

H. CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO EN GENERAL, CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE, CREDITOS BANCARIOS, DOCUMENTARIOS, PRESTAMOS O MUTUOS, ARENDAMIENTO FINANCIERO, SOLICITAR Y CONTRATAR FIANZAS, ABRIR CARTAS DE CREDITO, ABRIR, RETIRAR Y CERRAR CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES EN CUSTODIA, EFECTUAR CUENTAS O DEPOSITOS EN GARANTIA, AFECTAR TITULOS O VALORES EN GANRANTIA, PRESTAR AVALES, OTORGAR FIANZAS A SI MISMO O TERCEROS.

I. PODRÁ GIRAR CHEQUES O GIRO SOBRE SALDO DEUDOR.

J. SOLICITAR PRESTAMOS, TARJETAS DE CREDITO, REPORTES, DESCUENTOS, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA Y EN GENERAL FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, MERCANTILES Y/O BANCARIOS, CON CUALQUIER PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA NACIONAL Y/O EXTRANJERA.

K. GIRAR, ACEPTAR, EMITIR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR, DESCONTAR, COBRAR, PROTESTAR, RECEPTAR, RENOVAR, CANCELAR Y/O DAR EN GARANTIA O EN PROCURACION, SEGÚN SU NATURALEZA, LETRAS E CAMBIO, VALES, PAGARES, CHEQUES Y GENERAL TODO TIPO DE TITULOS VALORES, ASI COMO CUALQUOER OTRO DOCUMENTO MERCANTIL INCLUYENDO POLIZAS, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, CARTAS PORTE, CARTAS FIANZAS, CARTAS DE CREDITOCERTIFICADOS DE DEPOSITO, WARRANTS, INCLYENDO SU CONSTITUCION FIANZA Y/O AVALES, CELEBRAR ACTIVAMENTE O PASIVAMENTE CONTRATOS DE MUTUO, CON INSTITUCIONES FINANCIERAS O CON CUALQUIER OTRA PERSONA JURIDICA.

L. EMITIR Y FIRMAS PAGARES Y CREDITOS BANCARIOS CON ENTIDADES FINANCIERAS.

M. REPRESENTAR ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDU) PARA INICIAR Y PROSEGUIR PROCEDIMIENTOS, FORMULAR SOLICITUDES Y/O PRESENTAR ESCRITOS DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO, SOLICITAR AMPLIACIÓN, DESISTIMIENTO, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRÁMITES QUE SEAN NECESARIAS.

N. REALIZAR TODO TIPO DE TRÁMITES DURANTE EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO PUDIENDO PRESENTAR SOLICITUDES, SOLICITAR AMPLIACIÓN, DESISTIMIENTO, REMITIR REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, SOLICITAR INFORME FINAL Y RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE SER EL CASO.

O. ASIMISMO, PODRÁ SOLICITAR TODA CLASE DE SOLICITUDES, CARTAS, PETICIONES, ESCRITOS, RECURSOS, INCLUYENDO LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN Y/O QUEJA, DESISTIMIENTO, ASÍ COMO CONTESTAR LAS NOTIFICACIONES, REQUERIMIENTOS O EMPLAZAMIENTOS DURANTE Y DESPUÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

P. REPRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA, PUDIENTE PRESENTAR SOLICITUDES, LICENCIAMIENTO, AMPLIACIÓN Y DESISTIMIENTO Y PRESENTAR ESCRITOS DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO ENTRE OTROS A FINES.

Q. REPRESENTAR EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.

R. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, CONVENIOS DE TRABAJO, CONVENIOS DE EXPERIENCIAS FORMATIVAS Y OTROS QUE SOLICITE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN O ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS.

S. REALIZAR ACTOS DE DESISTIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN INSTANCIA ADMINISTRATIVA O VIA JUDICIAL.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
81940611
Publicidad N° 2024 - 6596704

16/10/2024 17:00:49

T. CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONVENIOS, CON ENTIDADES EDUCATIVAS Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O FUNCIONARIO COMPETENTE, NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS FINES DE LA EMPRESA.

U. ABRIR, RETIRAR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS ANTE EMPRESAS BANCARIAS, ENTIDADES FINANCIERAS ESTATALES, EMPRESAS FINANCIERAS, CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO, CAJAS MUNICIPALES DE CRÉDITO Y POPULAR, CAJAS RURALES DE AHORRO Y DE CREDITO, EMPRESAS DE CRÉDITO Y BANCOS DE INVERSION.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

COPIA CERTIFICADA DEL 02/09/2020 OTORGADA ANTE NOTARIO DE LIMA, CARLOS ANTONIO HERRERA CARRERA DEL ACTA DE DECISIÓN DEL TITULAR DE FECHA 01/09/2020.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 3

Derechos Pagados: 2024-99999-2260870 S/ 30.90
Tasa Registral del Servicio S/ 30.90

Verificado y expedido por CASTRO MEDINA, CARLA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 10:06:12 horas del 21 de Octubre del 2024.

.....
CARLA LIZ CASTRO MEDINA
ABOGADO - CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

CARGO DE REGISTRO DE RECEPCION

HOJA DE RUTA N°: 0000216440- 2023

Estimado usuario, para el cómputo de plazos establecidos, el documento se entenderá como "RECIBIDO", en la fecha y hora en la que el administrado registró efectivamente la solicitud en la plataforma de mesa de partes virtual (Fecha de registro de MPV)

Mesa de Partes Virtual

Nro. de Hoja de Ruta: 0000216440- 2023
Fecha de Registro MPV: 18/07/2024 12:10:05
Fecha de Recepción: 18/07/2024 14:26:23
Usuario de registro: LARIASS

DOCUMENTO RECIBIDO

DATOS DEL REMITENTE:

Nombres/Razón Social: SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.
N° de documento: 20462772441
Dirección: AV AREQUIPA 1938, LINCE-LIMA-LIMA
Correo electrónico: ISAMLEGAL@OUTLOOK.COM
Celular: 957118683

(*) Usted ha autorizado que se le notifique al correo electrónico registrado todos los actos administrativos que se emiten respecto a su trámite.

DATOS DEL DOCUMENTO:

Sede destino: SEDE CENTRAL
Dependencia destino: SUNAFIL-UNIDAD DE COBRANZA Y EJECUCION COACTIVA
Trámite: OTRO TRAMITE
Folios: 21

DETALLE DE LA SOLICITUD:

SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L SOLICITA DEVOLUCION DE DINERO. REF: EXP COACTIVO N° 12-2022-SUNAFIL

Documentos adjuntos:

Nombre: 20462772441-337361-1.pdf - Tamaño: 3369668 KB
Nombre: 20462772441-337361-0.pdf - Tamaño: KB

Documentos de referencia:

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

LA/S OBSERVACIONES DEBEN SER SUBSANADAS POR EL ADMINISTRADO EN EL PLAZO MAXIMO DE DOS (02) DIAS HABILES DE PRESENTADO EL DOCUMENTO DE ACUERDO AL ARTICULO 136.1 DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, UTILIZANDO LOS CANALES AUTORIZADOS PARA LA RECEPCION DE DOCUMENTOS (MESA DE PARTES PRESENCIAL O MESA DE PARTES VIRTUAL)

UNIDAD DE COBRANZA Y EJECUCIÓN COACTIVA
Sumilla: **SOLICITAMOS DEVOLUCION DE DINERO**
Ref. Exp. Coactivo: 0012-2022-SUNAFIL/ILM-
EC01

SEÑORES DE LA UNIDAD DE COBRANZA Y EJECUCION COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA AUXILIAR COACTIVO

SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. con RUC N ° **20462772441**, con domicilio real en la Av. Arequipa 1938, Lince debidamente representado por su Gerente la Sra. Yani Ferr Chávez Inga, identificada con DNI N ° 76641264, ante Usted respetuosamente me presento y digo:

Que, habiendo sido notificados con RESOLUCION N °9, que en cuanto a SE RESUELVE, SEGUNDO, solicitamos ante su despacho la DEVOLUCION DEL MONTO ORDENADO; monto ascendente a **S/. 44,875.99**

a) Expediente Sancionador y/o Coactivo por el que solicita la devolución:

Expediente Coactivo: 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01

b) Fecha del Pago:

-Retención BCP por la suma de S/. 44,875.99 (Se adjunta acta de entrega, cheque y voucher)

c) Monto en números y letras del monto a devolver:

S/. 44,875.99 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 99/100 SOLES)

d) Breve descripción del motivo de la solicitud:

Contamos con una sentencia CONSENTIDA del 17 JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la corte superior de justicia de Lima bajo el Expediente Judicial N ° 03550-2022-0-1801-JR-CA-17, que declara NULO el procedimiento de ejecución coactiva tramitado en el expediente coactivo N ° 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01.

Por Resolución NUEVE del expediente coactivo 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01, el auxiliar coactivo DAVID ROSAS GANDULLIA en su numeral tercero comunica que mi representada mediante la presente solicite la devolución por la suma de S/.44,875.99.

En uso de mi derecho y al transcurrir de los años solicito se cumpla con SENTENCIA consentida de una entidad jurisdiccional realizando la devolución de S/.44,875.99., que el mismo auxiliar coactivo ha reconocido en resolución NUEVE.

e) Nombre de la entidad bancaria:

BanBif - Banco Interamericano de Finanzas

f) Número de cuenta y a nombre de quién está:

N ° de cuenta 007000667729
SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO EIRL

g) Código de Cuenta Interbancaria – CCI:

03830710700066772950

h) Señalar nombre, cargo, correo electrónico y número de teléfono, de la persona con quien en cualquier etapa de la devolución se pueda coordinar:

LUCIA CAVERO VARGAS- AREA LEGAL
isamlegal@outlook.com
957118686

ENTIDAD BANCARIA	BanBif - Banco Interamericano de Finanzas
CUENTA	007000667729
CCI	03830710700066772950
TITULAR DE LA CUENTA	SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO EIRL REPRESENTANTE LEGAL: YANI FERR CHAVEZ INGA

POR TANTO:

Solicito a Usted, actúe de acuerdo a ley.

ANEXOS:

VIGENCIA PODER GERENTE

DNI GERENTE

Acta de entrega de cheque, cheque y voucher de ingreso a cuentas SUNAFIL

Resolución NUEVE

Resolución CINCO, sentencia Exp. judicial 3550-2022

RESOLUCION CUATRO Exp. judicial 3550-2022

Lima, 15 de julio del 2024.



YANI FERR CHAVEZ INGA
GERENTE
SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización LaboralIntendencia de
Lima MetropolitanaSub Intendencia
Administrativa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPEDIENTE: 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01

BANCO : **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ - BCP**
ENTIDAD : **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL**
OBLIGADO : **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)**
DOCUMENTO : **20462772441**
MATERIA : **MULTA ADMINISTRATIVA**

ACTA DE ENTREGA DE CHEQUE

A las _____ horas del día 13 de 05 del 2,022, en cumplimiento a lo ordenado por la Ejecutora Coactiva, Ana María Rivasplata Santolalla, por Resolución N° CINCO de fecha 29 de Abril de 2022, sobre el expediente N° 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01, el representante de BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ - BCP, hizo entrega del siguiente cheque Nro. 1365231 por el monto ascendente a S/ 44,875.99, a nombre de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL, entendiéndose la entrega con el Ejecutor o Auxiliar Coactivo _____ de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL.

BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ - BCP


 DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA
 Auxiliar Coactivo
 Intendencia de Lima Metropolitana
 Superintendencia Nacional de Fiscalización
 Laboral

Ejecutor o Auxiliar Coactivo



MULTA: 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4

AMRS/cchf

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
 Jesús María. Lima – Perú.
 T. (511) 390 – 2800 Anx. 2007

 SUPERINTENDENCIA
 NACIONAL DE
 FISCALIZACIÓN
 LABORAL



06/05/2022
día mes año

S/*****44,875.99

SUVI1407 2000005 (Tel. 5044) 35-2017 arequipa s.a

R.U.C. 20100047218

N. 13652731 4 002 111 0000000222

Pague a la orden de SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION

LABORAL--*****

CUARENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTICINCO Y
99/100 SOL*****

13652731

Cheque de Gerencia

Firma

Lugar

DNI 72300661 / MAT 579957

Área de Clientes Contentos

111

MULTIBANCA-EXSPIN

Jesenia Cruz R.
Analista de Servicios de Gestión Operativa
DNI 46820020 / MAT 577134
Coe Operaciones y Procesos

NO NEGOCIABLE

13652731 002 111 0000000222

BBVA SERVIC. RECAUDACION 13-05-22
OFIC: 0147 EHSORA; SUNAFIL MULTAS
CONVENIO: 0011-001-0012625-101 HORA : 17.03

REF.: 2104000074SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO

DOC.:
DESC: F.VCTO.: 2022-05-13
NOMB:

F.PA: CHEQUE OTRO BANCO
111000000222 136527314 01470002

IMPORTE	S/	44.875.99
MORA	S/	0.00
SUB TOTAL	S/	44.875.99
COMISION BANCO	S/	0.00
CANCELACION TOTAL	S/	44.875.99

FIRMA/L.E./D.N.I.
CLAVE: RC70/TID5/P030548 /00417861/17:03



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPEDIENTE COACTIVO : 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01
AUXILIAR COACTIVO : DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL
MATERIA : SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA
OBLIGADO : SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)
DOMICILIO : AV. AREQUIPA NRO. 1938 – LINCE

El Ejecutor Coactivo (e), Abog. David Paul Rosas Gandullia, ha proveído lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° NUEVE. –
Lima, 05 de enero de 2024

VISTO: El estado del procedimiento de ejecución coactiva seguido contra el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)**; **CONSIDERANDO:**

Primero. – Que, se observa en autos lo siguiente:

- 1.1 Con fecha 13 de enero de 2022, el área de Ejecución Coactiva emitió la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO que dio inicio al Procedimiento de Cobranza Coactiva seguido contra el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)** signado con Expediente Coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01, para el cobro de la multa contenida en la Resolución de Sub Intendencia N° 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de fecha 28 de enero de 2021, por la suma de **S/ 44,065.06 Soles (Cuarenta y Cuatro Mil Sesenta y Cinco con 06/100 Soles)**;
- 1.2 Que, mediante Resolución N° TRES de fecha 11 de marzo de 2022 se interpone medida cautelar en forma de retención hasta por la suma de **S/ 44,875.99 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles Soles)** sobre las cuentas, fondos y/o depósitos que tenga el obligado en las entidades bancarias.
- 1.3 Que, mediante Resolución N° SEIS de fecha 13 de mayo de 2022, se resuelve IMPUTAR el monto ascendente a **S/ 44,875.99 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles)** entregado por el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ – BCP a la deuda coactiva que mantiene el obligado, requiriendo la cancelación del saldo pendiente de pago.
- 1.4 Asimismo, mediante Resolución N° SIETE de fecha 12 de julio de 2022, en mérito a lo comunicado por el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, se declaró la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva por haberse configurado la causal contenida en el numeral 23.3 del artículo 23 del TUO de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (suspensión por Revisión Judicial), procediendo al levantamiento de la medida cautelar interpuesta mediante Resolución N° TRES de fecha 11 de marzo de 2022;

Segundo. – Que, al respecto, resulta necesario tener en cuenta lo siguiente:

- 2.1 El numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG) establece que **"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que**

DPRG/cchf

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María. Lima – Perú.
T. (511) 390 – 2800 Anx. 2007



SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Gerencia General

Oficina de
Administración

Unidad de Contranzas y
Ejecución Coactiva

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...);

2.2 Por otro lado, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”*; esto obedece al principio de “Carácter vinculante de las Resoluciones Judiciales”, de lo que se colige que el Ejecutor Coactivo está obligado a acatar los mandatos emitidos por el Órgano Jurisdiccional sin cuestionar y/o condicionar su cumplimiento, bajo responsabilidad;

Tercero. – Que, en el caso *sub examine*, tenemos:

3.1 Conforme a lo observado en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° CUATRO de fecha 17 de octubre de 2023, emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (expediente N° 03550-2022-0-1801-JR-CA-17), se resuelve CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la Resolución N° CINCO de fecha 27 de octubre de 2022 que declaró FUNDADA la demanda de revisión judicial, en consecuencia se declaró NULO el procedimiento de ejecución coactiva seguido por expediente N° 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01;

3.2 Que, al haberse declarado FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el obligado SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.) conforme se observa en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° CUATRO de fecha 17 de octubre de 2023, emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, corresponde retrotraer todos los actuados que se vieron afectados por el vicio advertido por el Órgano Jurisdiccional, esto es, hasta la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de fecha 13 de enero de 2022, por la cual se ordena al obligado a efectos que dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles cumpla con cancelar a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, la multa impuesta mediante Resolución de Sub Intendencia N° 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de fecha 28 de enero de 2021, por la suma de S/ 44,065.06 Soles (Cuarenta y Cuatro Mil Sesenta y Cinco con 06/100 Soles);

Cuarto. – Que, el artículo 3 del T.U.O. de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que: *“El Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable...”*. En consecuencia, de conformidad con el numeral 16.6 del artículo 16° del T.U.O. de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS,

SE RESUELVE:

PRIMERO. – En virtud de lo expuesto, se declara:

- I. La NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA iniciado contra el obligado SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.) con documento/RUC N° 20462772441, para el cobro de la multa contenida en la Resolución de Sub Intendencia N° 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de fecha 28 de enero de 2021 desde la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de fecha 13 de enero de 2022;

DPRG/cchf

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María. Lima – Perú.
T. (511) 390 – 2800 Anx. 2007





PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Gerencia General

Oficina de
Administración

Unidad de Cobranza y
Ejecución Coactiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- II. **NOTIFÍQUESE** la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de fecha 13 de enero de 2022, al obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)**, en el domicilio fiscal declarado ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, ubicado en **AV. AREQUIPA N° 1938 – LINCE**; la misma que incluye:
- La Resolución de Sub Intendencia N° 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de fecha 28 de enero de 2021, con su constancia de notificación electrónica de fecha 01 de febrero de 2021, notificada a través del Sistema de Casilla Electrónica.
 - La Constancia de Notificación S/N de fecha 06 de abril de 2021;

En virtud de los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la presente resolución;

SEGUNDO. – **ELIMÍNESE** intereses moratorios, costas y gastos procesales generados en el procedimiento de ejecución coactiva signado con Expediente Coactivo N° **0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01** por:

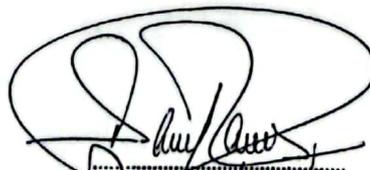
- La emisión de la Resolución Nro. DOS de fecha 08 de febrero de 2022;
- La emisión de la Resolución Nro. TRES de fecha 11 de marzo de 2022;
- La emisión de la Resolución Nro. CUATRO de fecha 28 de abril de 2022;
- La emisión de la Resolución Nro. CINCO de fecha 29 de abril de 2022;
- La emisión de la Resolución Nro. SEIS de fecha 13 de mayo de 2022;
- La emisión de la Resolución Nro. SIETE de fecha 12 de julio de 2022;
- La emisión de la Resolución Nro. OCHO de fecha 20 de noviembre de 2023;

TERCERO. – **PROCÉDASE CON LA DEVOLUCIÓN** al obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)**, mediante una solicitud dirigida a la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la SUNAFIL, del siguiente importe:

- S/ 44,875.99 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles)

CUARTO. – **PONER EN CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva para los fines correspondientes;

QUINTO. – **AVÓQUESE** a la fecha al Ejecutor Coactivo (e) que suscribe por disposición superior y **COMISIÓNESE** al Auxiliar Coactivo Abog. David Paul Rosas Gandullia, la notificación de la presente resolución. Firmado por el Abog. David Paul Rosas Gandullia, Ejecutor Coactivo (e) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.



DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA
Auxiliar Coactivo
Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

DPRG/cchf

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María. Lima – Perú.
T. (511) 390 – 2800 Anx. 2007

 **SUNAFIL** SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo
Av. Arnaldo Márquez 1065, 2do Piso, Jesús María, Lima.

EXPEDIENTE : 03550-2022-0-0-1801-JR-CA-17
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO
DEMANDADO : SUNAFIL
: EJECUTOR COACTIVO
DEMANDANTE : SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.
JUEZ : RUSSY ARIZABAL CALDERON

SENTENCIA

Resolución N°. 5

Lima, 27 de octubre de 2022

I. RESUMEN DEL PROCESO:

- 1.1 El 24 de mayo de 2022, la gerente de la empresa **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (demandante)** interpuso demanda de revisión judicial contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL (demandado o SUNAFIL)**, para que un órgano jurisdiccional realice la revisión de legalidad y cumplimiento de las normas previstas para la iniciación y trámite del procedimiento de ejecución coactiva tramitado en el expediente N°0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01.
- 1.2 En la demanda se alega que se han incumplido normas y lesionados principios elementales de un procedimiento administrativo, por las siguientes razones:
 - 1.2.1 No se ha notificado la Resolución de Cobranza Coactiva N°01 y de manera indebida se ha realizado un embargo de retención de cuentas, vulnerando el debido procedimiento administrativo. En todo el desarrollo de la disposición del embargo no se dispuso los 05 días para que el recurrente pueda presentar sus descargos, por lo tanto, se atenta contra el derecho de defensa y debido procedimiento.

- 1.2.2 No habiéndose cumplido con notificar la Resolución N°01 y la Resolución N°03, la resolución que inicia la cobranza coactiva y posterior embargo devienen en nulas, ya que no se pudo ejercer un oportuno derecho de defensa.
- 1.2.3 El acto contrario a ley ha generado la indefensión al recurrente constituyéndose una infracción constitucional relacionada a la legítima defensa y al debido proceso, consagrado en la Constitución Política del Perú.
- 1.3 Los demandados, es decir, la SUNAFIL y su Ejecutor Coactivo, fueron declarados rebeldes a través de la Resolución N°02, de fecha 09 de septiembre de 2022. Asimismo, mediante Resolución N°03 se dispuso, entre otras cosas, prescindir del expediente coactivo N°0012-2022-SUNAFIL/ILM-ECO01 y tener en cuenta la conducta procesal del Ejecutor Coactivo al momento de resolver; quedando así, expedido el expediente para ser resuelto.

II. ANÁLISIS DEL CASO:

- 2.1 En el caso en concreto, de la lectura del expediente se deduce que el punto controvertido consiste en determinar si los actos administrativos emitidos en el procedimiento de ejecución coactiva han sido correctamente notificados a la demandante.
- 2.2 Para comenzar, es de señalar que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS (*en lo sucesivo TUO de la Ley 26979*), establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública y constituye el marco legal que garantiza a los Obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo.
- 2.3 Conforme el artículo 14° del TUO de la Ley 26979:
*“14.1 El procedimiento se inicia con la **notificación** al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible conforme el artículo 9 de la presente Ley; (...)*
*14.2 El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido **debidamente notificado** el acto administrativo que sirve de título de ejecución (...)”*
- 2.4 Asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15° del referido cuerpo legal, señala:

*“15.2 La resolución de ejecución coactiva será acompañada de la copia de la resolución administrativa a que se refiere el literal d) del numeral anterior, su correspondiente **constancia de notificación y recepción en la que figure la fecha en que se llevó a cabo**, así como la constancia de haber quedado consentida o causado estado.”*

- 2.5** Entonces, el inicio del procedimiento de ejecución coactiva está condicionado a que el acto administrativo que sirve de ejecución haya sido debidamente notificado; por lo cual, se impone al Ejecutor Coactivo la obligación de acompañar, a la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento de ejecución coactiva, entre otros, *“la constancia de notificación y recepción en la que figure la fecha en que se realizó la notificación del acto administrativo generador de la obligación”*, en consecuencia, considerando que en la demanda se alega que no se ha notificado la resolución que da inicio al procedimiento de ejecución coactiva, corresponde verificar dicha situación.
- 2.6** Al respecto, es importante mencionar que, en el presente caso se ha **prescindido** de la remisión del expediente coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/ILM-ECO01 y debido a tal circunstancia, **no se tiene a la vista** el cargo de notificación de la resolución que dio inicio al procedimiento de ejecución coactiva, es decir, no se puede verificar que se haya respetado lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15° del TUO de la Ley 26979.
- 2.7** En ese sentido, cabe indicar que, cuando se dispuso prescindir de la remisión del referido expediente coactivo, mediante Resolución N°03 de fecha 10 de octubre de 2022, se dispuso tener en cuenta la conducta procesal de la Ejecutora Coactiva. Esto se encuentra en armonía con lo previsto en el Artículo 282° del Código Procesal Civil, el cual, dispone que: *“El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción. (...)”*
- 2.8** Entonces, valorando que, la entidad demandada y su Ejecutor Coactivo han asumido una conducta que demuestra una **falta de cooperación para actuar los medios probatorios** contenidos en el expediente coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/ILM-ECO01, debido a que no han cumplido con remitirlo en el plazo concedido y que, el numeral 23.4 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979, modificado por Ley N° 31370¹, impone el deber al Juez de pronunciarse sobre la

¹ Artículo 23. Revisión Judicial del procedimiento

demanda con los documentos presentados; se concluye **que no se ha podido verificar que la notificación del inicio del procedimiento de ejecución coactiva** haya respetado lo previsto en el numeral 15.2 del artículo 15° del TUO de la Ley 26979; por lo cual, corresponde amparar la demanda y declarar nulo el procedimiento de ejecución coactiva sometido a revisión.

- 2.9** Por otro extremo, en la demanda se alega que el Ejecutor Coactivo no cumplió con notificar al demandante la Resolución N° 03 de fecha 11 de marzo de 2022, mediante la cual, se trabó la medida cautelar de embargo en forma de retención, por lo que corresponde verificar dicha situación.
- 2.10** Al respecto, es de traer a colación el Artículo 33° del TUO de la Ley 26979 que indica: *“Las formas de embargo que podrá trabar el Ejecutor son las siguientes: (...) **d) En forma de retención**, en cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el Obligado sea titular, que se encuentren en poder de terceros. (...) En cualquiera de los supuestos señalados en los literales a), b) y **d)**, el interventor, el depositario o **el retenedor**, según sea el caso, **pondrá en conocimiento del obligado la existencia del embargo inmediatamente después de efectuada la retención (...)**”.*
- 2.11** Según tal disposición, es el **retenedor** quien tiene la responsabilidad de poner en conocimiento del obligado la existencia del embargo en forma de retención; por lo cual, el Ejecutor Coactivo **no** tendía la exigencia legal de notificar al demandante la Resolución N°03, en consecuencia, resulta infundados los alegados contenidos en la demanda vinculados a este extremo.
- 2.12** Por otra parte, en la demanda se alega que, durante el desarrollo de la disposición del embargo no se dispuso otorgar al recurrente un plazo de cinco (5) días para que presente un descargo; al respecto, dicha alegación no se encuentra acreditada, en tanto, no se ha invocado la norma legal que obligada al Ejecutor Coactivo conceder al obligado un plazo para que presente descargos previo a trabar una medida cautelar de embargo en forma de retención, por lo que, lo alegado en este extremo resulta infundado. Por lo expuesto, se adopta la siguiente

El procedimiento de ejecución coactiva puede ser sometido a un proceso que tenga por objeto exclusivamente la revisión judicial (...)

23.4 El Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo o el órgano jurisdiccional que haga sus veces deberá emitir pronunciamiento sobre la demanda de revisión por el solo mérito de los documentos presentados, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 23.2 (...)

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley, la Magistrada del Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, **FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por la empresa **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.**, sobre **REVISIÓN JUDICIAL**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL**; en consecuencia, se declara **NULO el procedimiento de ejecución coactiva tramitado en el expediente coactivo N°0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01**. En consecuencia, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese definitivamente los autos. Tómesese razón y hágase saber.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE RIMAC-SALAS Y JUZGADOS,
Vocal: MONZON VALENCIA Lissett Loreña FAU 20546303951 soft
Fecha: 17/10/2023 10:27:43, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: LIMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 3550-2022
MANDANTE : SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO EIRL.
MANDADO : SUNAFIL y otro
TERIA : REVISIÓN JUDICIAL

SENTENCIA DE VISTA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE RIMAC-SALAS Y JUZGADOS,
Vocal: ENCINAS LLANOS Rosario Del Pilar FAU 20546303951 soft
Fecha: 17/10/2023 12:39:46, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: LIMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

SOLUCIÓN NÚMERO 04

la, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.-

VISTA la causa en Audiencia Pública;

previene como ponente la señora Juez Superior Cabello Arce; CONSIDERANDO :

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE RIMAC-SALAS Y JUZGADOS,
Secretario De Sala: BELLOTA FARFAN Lenin Migdonio FAU 20546303951 soft
Fecha: 17/10/2023 16:12:58, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: LIMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

PRIMERO: Viene en apelación a esta instancia la **Sentencia** contenida en la resolución Número Cinco, del 27 de octubre del 2022, inserta de fojas 51 a 55 de autos, que declaró FUNDADA la demanda. La apelación fue concedida a la demandada por resolución número seis, (fs 61 de autos).

SEGUNDO: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme establece el artículo 364º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso. Sin embargo, en el trámite del recurso de apelación, se tiene en cuenta el aforismo "tantum devolutum quantum appellatum", según el cual el órgano judicial revisor solo se pronunciará sobre aquello que le es sometido en el recurso impugnatorio; es decir, respecto de los agravios y pretensión del apelante, que constituyen los parámetros sobre lo cuales debe versar la absolución del grado. En tal virtud, corresponde examinar si la decisión apelada se encuentra ajustada a derecho.

TERCERO: Agravios de la parte Apelante, SUNAFIL.-

En su recurso de apelación (fojas 60) la demandada expone:

i. El argumento expuesto en la recurrida evidencia que las actuaciones realizadas por el Juzgador no cumplieron con observar las garantías formales y materiales del debido proceso tal como se señala en el numeral 23 del TUO de la Ley N° 27584 concordante con la Resolución Administrativa N° 200-2011-P-PJ, ya que de acuerdo a ello el Juez debió dirigir el requerimiento al representante de la entidad, sin embargo ello no sucedió ya que no existe documento que demuestre la solicitud directa a la Ejecutora coactiva de la Sunafil.

ii.- Nunca existió una conducta renuente y que la omisión en cuanto a no oficiar a la entidad administrativa los requerimientos en cuestión no puede ser sustento suficiente para declarar fundada una demanda, más aún cuanto el resultado arribado es producto de las omisiones del juzgador.

CUARTO: En el caso de autos la demandante interpone demanda de revisión judicial para que se revise la legalidad del Procedimiento de Ejecución Coactivo, seguido en el Expediente N° 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01. Alega que la demandada NO cumplió con notificarle la Resolución de inicio del procedimiento coactivo.

QUINTO.- Del examen de los actuados se verifica :

i. Por Resolución N° 01 de fecha 01 de julio del 2022 (fs. 33 a 36) se admite a trámite la demanda de revisión judicial, se ordena notificar con la demanda tanto al Procurador Público de SUNAFIL o representante legal, y también a la Ejecutora Coactiva . Además se ordena a la Ejecutoria Coactiva que cumpla con remitir dentro del séptimo día hábil del expediente coactivo materia de revisó. Esta resolución fue notificada por cédula física al domicilio de la Procuraduría Pública de SUNAFIL sinto en Av Salavery 655, Jesus Maria, apreciándose el sello de recepción respectivo.

ii. Por Resolución N° 02 de fecha 09 de setiembre del 2022 (fs. 39) se declaró rebeldes al SUNAFIL y su ejecutor coactivo, y se requiere por segunda y última vez al ejecutor coactivo de la entidad demandada para que en el plazo de tres días remita el expediente coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01, bajo apercibimiento de multa.

iii. Por **Resolución N° 03** de fecha 10 de octubre del 2022 (fs. 41) se impone multa ascendente 01 URP al ejecutor coactivo de la Sunafil por no cumplir con remitir copia certificada del expediente administrativo y además se prescindió del mismo, teniendo en cuenta la conducta procesal de la demandada al momento de resolver.

iv. Mediante escrito de fecha 17.10.22 (fs. 48 a 49) el Procurador Público de la SUNAFIL interpone apelación contra la resolución número tres. De la información consignada en el SIJ se verifica que la Resolución número 03 fue CONFIRMADA por el Superior Colegiado mediante resolución de fecha 23 agosto 2023.

v. Con fecha 27 octubre 2022, mediante Resolución número 05 se expidió sentencia, declarando FUNDADA la demanda

SEXTO: del contenido de la sentencia apelada se verifica que el A quo estimó la demanda debido a que no pudo verificar si la entidad emplazada había cumplido con notificar válidamente el inicio del procedimiento de ejecución coactiva a la demandante, puesto que la entidad demandada **no cumplió** con remitir el expediente coactivo, pese a los reiterados requerimientos efectuados.

Por tal razón, y a consecuencia de la conducta renuente de la parte demandada, la Juez A quo se vió en la necesidad de prescindir del mismo para poder continuar con el trámite del proceso, sin poder verificar que en el procedimiento coactivo materia de revisión judicial se haya respetado lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15 del T.U.O. de la Ley N° 26979.

SÉTIMO: la apelante señala que no se ha cumplido con lo señalado en el numeral 23 del TUO de la Ley N° 27584 concordante con la Resolución Administrativa N° 200-2011-P-PJ, esto es, que no se notificó al representante de la entidad, ejecutora coactiva del Sunafil, a fin de que remita el expediente coactivo.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley N° 27584 señala:

Artículo 23.- Remisión de actuados administrativos

Al admitir a trámite la demanda, el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita copia certificada del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia.

El Juez además de realizar las acciones antes referidas en el párrafo anterior, ante la manifiesta renuencia a cumplir con el mandato, prescindirá del expediente administrativo.

El incumplimiento de lo ordenado a la entidad administrativa no suspende la tramitación del proceso, debiendo el Juez en este caso aplicar lo dispuesto en el artículo 282 del Código Procesal Civil, al momento de resolver; sin perjuicio que tal negativa pueda ser apreciada por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados.

OCTAVO : de los actuados se verifica que al admitir a trámite la demanda mediante resolución número uno¹ de fecha 01.07.2022 se dispuso en el punto 3 de la parte resolutive notificar con la misma al Procurador Público o representante del Sunafil y a su Ejecutora Coactiva. Asimismo en su punto 4 de la misma resolución se ordena a la ejecutora coactiva, Ana María Rivasplata Santolalla para que en el plazo de siete días **cumpla con remitir copia certificada del expediente coactivo** materia de revisión, efectuándose la notificación a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en su casilla electrónica con fecha 12.07.2022 y a la ejecutora coactiva de la entidad demandada con fecha 19.07.2022, tal como obran a fojas 37 y 38 respectivamente.

Se verifica también que mediante resolución número dos², de fecha 09.09.2022 se requirió por segunda y última vez a la ejecutora coactiva de la Sunafil para que en el plazo de 3 días hábiles cumpla con remitir copia certificada del expediente coactivo materia de revisión digitalizado, bajo apercibimiento de imponerle multa de 2 Unidades

¹ De fojas 33 a 36 de autos.

² A fojas 39 de autos.

de Referencia Procesal, notificándosele a la Sunafil con fecha 14.09.2022, tal como se aprecia del Sistema Informático Judicial y a la Ejecutora Coactiva de la entidad demandada con fecha 20.09.2022, tal como se aprecia del cargo de notificación obrante a fojas 40.

Finalmente, mediante resolución número Tres³, de fecha 10.10.2022 se le impone multa por una (1) URP al ejecutor coactivo del Sunafil por no cumplir con remitir copia certificada del expediente coactivo materia de revisión; concediéndose la apelación contra esta última a través de la resolución número cuatro, y posteriormente la Sentencia a través de la resolución número Cinco.

Se verifica entonces que, contrariamente a lo sostenido por la apelante, si se cumplió con requerir la remisión de los actuados administrativos a la Ejecutora Coactiva . Más aún, se llegó a multar a la emplazada por no cumplir con remitir el expediente administrativo, decisión que fue apelada, y confirmada por la Corte Superior. De tal modo, no se puede alegar válidamente que la emplazada desconocía el requerimiento de remitir al Juzgado el expediente administrativo.

NOVENO : al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 109° del Código Procesal Civil, el cual señala: "Son deberes de las partes, Abogados y apoderados: 1. Proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso; (...)".

De los actuados se verifica que tanto SUNAFIL como su Ejecutoría Coactiva han sido debidamente notificados con las resoluciones expedidas en el presente proceso que ordenaban la remisión del expediente administrativo. Por tanto, a pesar de que la demandada tenía conocimiento de dicho mandato, e incluso de la multa impuesta por su incumplimiento, nunca remitió el expediente coactivo al Juzgado, lo que revela una conducta contraria al deber que impone el artículo 109.1 del Código Procesal Civil.

En virtud a lo anotado, los agravios expuestos en el recurso de apelación quedan desvirtuados en su totalidad.

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de la normas legales precitadas, este Colegiado **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia apelada contenida en la Resolución número 05 de fecha 27 de octubre del 2022, corriente de fojas 51 a 55 de autos, que declaró **FUNDADA** la demanda, en consecuencia **NULO** el procedimiento de ejecución coactivo tramitado en el expediente coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01. En los seguidos por Sabio Antunez de Mayolo EIRL. contra SUNAFIL y otro, sobre revisión judicial. Notifíquese. -

³ A fojas 41 de autos.

CABELLO ARCE

MONZÓN VALENCIA
LLANOS

ENCINAS



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :
AREVALO OLIVARES Rosario Elizabeth FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.10.2024 15:37:56-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho.”

INFORME-000105-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

A : **JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO**
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

ASUNTO : Devolución de dinero por pago en exceso a favor de SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. Expediente Coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01 Expediente de Ejecución de Multa N° 0058-2018-SUNAFIL/ILM.

REFERENCIAS : a) INFORME N° 0025-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01 (HR: 130282 -2024)
b) Escrito del administrado (HR: 216440-2023)
c) MEMORÁNDUM-009066-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC (HR: 130282-2024)
d) MEMORÁNDUM-000516-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI
e) INFORME N° 000259-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES
f) Carta N° 1265-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

FECHA : Lima, 23 de Octubre del 2024

I. OBJETO:

Informar sobre el trámite de devolución de pago a favor del obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. – RUC 20462772441**, por concepto del saldo a favor en el procedimiento de ejecución coactiva signado con **Expediente Coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01**, para su correspondiente atención.

II. ANTECEDENTES:

2. 1. Que, mediante Memorándum N° 322-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4, de fecha 19 de abril de 2021, la Sub Intendencia de Resolución 4 (ahora, Sub Intendencia de Sanción) de la Intendencia de Lima Metropolitana remite a la Sub intendencia Administrativa de la Intendencia de Lima Metropolitana (ahora Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva (UCEC) el Expediente de Ejecución de Multa N° 0058-2018-SUNAFIL/ILM, correspondiente al administrado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.** (en adelante, el administrado), el mismo que según Resolución de Sub Intendencia N° 074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 sancionó con una multa ejecutable insoluble ascendente a la suma de S/ 40,095.00 (Cuarenta Mil Noventa y Cinco con 00/100 soles).
2. 2. Que, a fin de garantizar el cumplimiento de la deuda correspondiente a la Multa Administrativa N° 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de fecha 28 de enero de 2021 materia de ejecución coactiva, se emitió la Resolución Nro. TRES de fecha 11 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó TRABAR EMBARGO DEFINITIVO EN FORMA DE RETENCIÓN hasta por la suma de S/. 44,875.99 Soles (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles), sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros que tenga o pudiera tener el obligado SABIO ANTUNEZ DE



**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.), con documento/RUC Nro. 20462772441 en los Bancos o Instituciones Financieras.

2. 3. Que, como consecuencia de la medida cautelar ordenada mediante Resolución Nro. TRES de fecha 11 de marzo de 2022, el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ – BCP puso a disposición de este despacho, mediante Cheque de Gerencia Nro. 13652731, el monto retenido al obligado SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.) con RUC/DNI Nro. 20462772441 ascendente a la suma de S/. 44,875.99 Soles (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles) dentro del procedimiento de cobranza coactiva seguido contra el referido obligado mediante expediente Nro. 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01.
2. 4. Que, mediante Resolución Nro. SEIS de fecha 13 de mayo de 2022 se procedió a imputar el monto entregado por el banco por la suma de S/. 44,875.99 Soles (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles) a la Multa Administrativa Nro. 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4, contenida en el expediente coactivo Nro. 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01. Que, mediante Resolución N° SIETE de fecha 12 de julio de 2022, se declaró la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva por haberse configurado la causal contenida en el numeral 23.3 del artículo 23 del TUO de la Ley Nro. 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (suspensión por Revisión Judicial), procediendo al levantamiento de la medida cautelar interpuesta mediante Resolución Nro. TRES de fecha 11 de marzo de 2022.
2. 5. Que, en mérito a lo indicado por el órgano jurisdiccional mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° CUATRO de fecha 17 de octubre de 2023, emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (expediente Nro. 03550-2022-0-1801-JR-CA-17), que resuelve CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la Resolución Nro. CINCO de fecha 27 de octubre de 2022 que declaró FUNDADA la demanda de revisión judicial, se emite la Resolución Nro. NUEVE de fecha 05 de enero de 2024, por el cual se declara la NULIDAD del procedimiento de ejecución coactiva correspondiente al **Expediente Coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01**.
2. 6. En atención a lo antes señalado, mediante Resolución N° NUEVE de fecha 05 de enero de 2024, se imputó el abono comunicado por el obligado al saldo que mantiene respecto de la Multa Administrativa N° 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de fecha 28 de enero de 2021 materia de ejecución coactiva y se resuelve, declarar NULO el Procedimiento de Ejecución Coactiva seguido contra el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.** desde la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva Nro. UNO de fecha 13 de enero de 2022, disponiendo la devolución de algo a favor, ascendente a **S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles)**.
2. 7. Que, mediante Informe N° 0025-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01 el ejecutor coactivo informa la devolución de saldo a favor a efectos de restituir el importe pagado en exceso por el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.** en mérito a lo resuelto mediante Resolución N° NUEVE de fecha 05 de enero de 2024, a fin de ser dirigida a la Oficina de Administración de la SUNAFIL por el importe de **S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles)**.
2. 8. Que, mediante documento b) de la referencia, de fecha 08 de agosto del 2024, el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.**, solicita la devolución de dinero, por el importe de S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

soles) ello en mérito a la RESOLUCIÓN COACTIVA N° NUEVE de fecha 05 de enero de 2024.

2. 9. Que, mediante documento de referencia c) de fecha 22 de octubre de 2024, la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva (en adelante, UCEC), en mérito de la solicitud de devolución presentada por el administrado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.** respecto del Informe N° 0025-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01, solicitó informe a la Unidad de Asuntos Financieros con relación al ingreso del dinero y si efectivamente a la fecha el administrado cuenta con el saldo a favor de S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles) del cual solicita devolución, y de corresponder se deberá identificar la partida genérica que se afectará para la devolución de dinero, así como la fuente de financiamiento, a fin de poder dar atención a la devolución.
2. 10. Que, mediante documento de referencia d) de fecha 22 de octubre de 2024, la Unidad de Asuntos Financieros, a través del Informe de Tesorería N° 000259-2024/GG/OAD/UAFI/TES, informa que el administrado cuenta con un saldo a favor por el importe de S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles), relacionado al Expediente de Ejecución de Multa N° 0058-2018-SUNAFIL/ILM.
2. 11. Que, mediante documento f) de la referencia, de fecha 23 de octubre de 2024, se puso en conocimiento al administrado, que luego de haber realizado la verificación correspondiente, se determinó dar trámite a su solicitud de devolución; el mismo que se encuentra a cargo de la Oficina de administración – OAD de la SUNAFIL, órgano que deberá disponer la devolución solicitada conforme sus atribuciones y facultades.

III. BASE LEGAL:

3. 1. Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N°295.
3. 2. Ley N°29981 “Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N°28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
3. 3. Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
3. 4. Decreto Supremo N°010-2022-SUNAFIL, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
3. 5. Resolución de Superintendencia N°284-2022-SUNAFIL, aprueba la Sección Segunda del ROF de la SUNAFIL.
3. 6. Resolución de Gerencia General N°207-2023-SUNAFIL-GG, que aprueba la Directiva N°002-2021-SUNAFIL-OGA, denominada “DIRECTIVA QUE REGULA LA COBRANZA DE MULTAS EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL- SUNAFIL.”

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Que, mediante Informe N° 0025-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01 el executor coactivo informa la devolución de saldo a favor a fin de ser dirigida a la Oficina de Administración de la SUNAFIL, a efectos de restituir el importe pagado en exceso por el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.** en mérito a lo resuelto mediante Resolución N° NUEVE de fecha 05 de enero de 2024, a fin de ser dirigida a la Oficina de Administración de la SUNAFIL por el importe de S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles).

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

- 4.2. Que, mediante documento de la referencia b) el administrado el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.**, solicita a la Oficina de Administración, la devolución de dinero por un saldo a favor cancelado en etapa coactiva, conforme se verifica de la Resolución N° NUEVE, emitida en el **Expediente de Ejecución de Multa N° 0058-2018-SUNAFIL/ILM.**
- 4.3. Que, mediante Resolución N° NUEVE, de fecha 05 de enero de 2024, la Ejecutoría Coactiva, dispone comunicar al obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.**, respecto al saldo a favor de la deuda materia de cobranza ascendente a S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles respecto del Expediente Coactivo del asunto.
- 4.4. Que, en virtud del artículo 52° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral SUNAFIL, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N°284-2022-SUNAFIL, se establece que: “La Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva es la unidad orgánica responsable de la gestión de la cobranza coactiva y no coactiva en el ámbito nacional, de multas derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados, en el ejercicio de sus competencias.”, procediendo a realizar las validaciones de los pagos realizados imputando los pagos efectuados los cuales son informados mensualmente en los informes de recaudación a la Oficina de Administración.
- 4.5. Que, mediante documento de referencia d) de fecha 22 de octubre de 2024, el mismo que contiene el INFORME N° 000259-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES, de fecha 22 de octubre de 2024, con fecha 13 de mayo del 2022 ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco BBVA banco continental) el importe de S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles), y en atención a la información de recaudación de cobranza coactiva remitida por la intendencia de Lima Metropolitana, dicho abono fue registrado en el SIAF, de la siguiente manera:

Exp. Sancionador	Fecha de Depósito	Nro. de Operación	Multa	Interés	Costas	Total	Fecha de registro	SIAF	Recibo de ingreso	Banco
0058-2018-SUNAFIL/ILM	13/05/22	00417861	39,108.37	5,384.96	383.66	44,875.99	31/05/22	4703-21 9567-22	7171	BBVA

- 4.6. De lo mencionado líneas arriba, la Unidad de Asuntos Financieros verifica que el importe S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles), ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco BBVA banco continental) y se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, con tipo de operación Y (Ingreso – Operaciones Varias), Rubro y Fte. Fto. 09 (Recursos Directamente Recaudados) y de corresponder será devuelto mediante la operación Y/T (Ingreso Transferencia), rubro y Fte. Fto. 00 (Recursos Ordinarios) según lo establecido en el D.S. 043-2022-EF.
- 4.7. Que, de conformidad con el artículo 53° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral SUNAFIL, son funciones de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva (en adelante UCEC) entre otras, en su literal m), establece: “Supervisar y resolver las solicitudes de prescripción de la exigibilidad de multas derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados; de devolución por saldo a favor; por lo que corresponde que la UCEC resuelva la solicitud de devolución por pago indebido.

V. CONCLUSIONES:



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

- 5.1 La multa administrativa impuesta y contenida en el **Expediente de Ejecución de Multa N° 0058-2018-SUNAFIL/ILM** que dio origen al **Expediente Coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01** del obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.**, a la fecha cuenta con un saldo a favor, conforme a lo informado por la Ejecutoría Coactiva y validado por la Unidad Funcional de Tesorería, en mérito de lo dispuesto por la Resolución N° NUEVE de fecha 05 de enero de 2024, que declaró NULO el Procedimiento de Ejecución Coactiva seguido contra el obligado, y, en consecuencia, ordenó se procediera con la devolución de dinero por un importe de S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles).
- 5.2 Conforme se puede apreciar en el cuadro de resumen del numeral 4.5, teniendo como MONTO POR DEVOLVER la suma de S/ 44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles), para lo cual cumplió con indicar el número de cuenta bancaria en soles y la entidad financiera donde se le deberá abonar el dinero de la devolución, conforme al cuadro siguiente:

ENTIDAD BANCARIA	BBVA
CUENTA BANCARIA	011-0340-02-00434624
CCI	011-340-000200434624-79
TITULAR DE LA CUENTA	SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO EIRL REPRESENTANTE LEGAL: YANI FERR CHAVEZ INGA

- 5.3 En mérito a lo antes expuesto, se traslada los documentos de la referencia a su Despacho con la finalidad de que se adopten las acciones administrativas correspondientes, en el marco de sus competencias; asimismo solicitamos que por intermedio de la Oficina de Administración, una vez emitida la Resolución Jefatural sea remita a la Unidad de Asuntos Financieros a fin de que continúe con el trámite de devolución del dinero a favor del administrado, a fin de mantener actualizada la información financiera y contable.

VI. RECOMENDACIÓN:

- 6.1 Que, se sugiere que por intermedio de la Oficina de Administración se remita el presente informe a la Unidad de Asuntos Financieros para que proceda con la verificación y análisis proporcionado para que de acuerdo a su competencia determinen la procedibilidad de la devolución de dinero al administrado, salvo mejor parecer.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ROSARIO ELIZABETH AREVALO OLIVARES

Jefe de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva

RAO/ KCB
HR: 130282-2024

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **3452967105682**



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :
AREVALO OLIVARES Rosario Elizabeth FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.10.2024 14:43:10-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho.”

Lima, 23 de Octubre del 2024

CARTA-001265-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

Estimado(a):

SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.– RUC 20462772441

YANI FERR CHÁVEZ INGA – GERENTE

AV. AREQUIPA N° 1938 – LINCE – LIMA

ISAMLEGAL@OUTLOOK.COM

Asunto : Devolución de Dinero
Referencia : Escrito registrado con **Hoja de Ruta N° 130282-2024**
INFORME-000259-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES
INFORME N° 0025-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01
Expediente Coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01
Expediente de Ejecución de Multa N° 0058-2018-SUNAFIL/ILM

Es grato dirigirme a usted, para saludarla y en atención al escrito de la referencia, mediante el cual solicita la devolución del saldo a favor comunicado, ascendente a **S/. 44,875.99 Soles (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles)**; por lo que su apoderada solicita la devolución de dinero por el referido importe.

Indicarle que, el monto solicitado obedece a la emisión de la Resolución N° NUEVE de fecha 05 de enero de 2024, suscrita por la Ejecutora Coactiva y Auxiliar Coactivo, resolviendo entre otros comunicar al obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.** respecto al monto solicitado en devolución ascendente a **S/. 44,875.99 Soles (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles)**; monto que coincide en mérito a lo informado por la Unidad de Asuntos Financieros.

En tal sentido se le comunica que luego de haber realizado la verificación correspondiente, se ha determinado dar trámite a su solicitud de devolución por un saldo a favor; el mismo que se encuentra a cargo de la Oficina de Administración - OAD de la SUNAFIL, órgano que dispondrá la devolución solicitada, conforme sus facultades.

Por lo antes expuesto y con el fin de hacer el seguimiento a su solicitud, deberá de comunicarse con la Oficina General de Administración – OAD, transcurrido el plazo de 15 días, que deberán ser contados a partir de la notificación del presente documento, para lo cual podrá contactarse al teléfono **(511) 3902800** anexo **1318**.

Sin otro particular, me despido cordialmente.



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ROSARIO ELIZABETH AREVALO OLIVARES
Jefe de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva

RAO
HR: 130282-2024

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: 34527901265682

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María, Lima – Perú
T. (511) 390 - 2800



SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :
RIVERA LECAROS Felix Amadeo FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.10.2024 18:56:54-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

MEMORANDUM-000516-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI

A : **ROSARIO ELIZABETH AREVALO OLIVARES**
Jefe de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva

Asunto : Verificación de pago SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.

Referencia : a) INFORME 000259-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES
b) MEMORANDUM-009066-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

Fecha : Lima, 22 de Octubre del 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto y documento de la referencia b), mediante el cual la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva – UCEC, a través de su despacho, solicita se informe con relación al ingreso del dinero y si efectivamente a la fecha, el administrado SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.), cuenta con un saldo a favor de S/44,875.99 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 99/100 soles), relacionado al Expediente Sancionador (EEM) N°0058-2018-SUNAFIL/ILM, Resolución de Subintendencia N°0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4.

Al respecto, se adjunta el INFORME 000259-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES, mediante el cual la Unidad de Tesorería, informa sobre la verificación del abono, materia de devolución.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
FELIX AMADEO RIVERA LECAROS
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS FINANCIEROS

FRL/fas
HR: 130282-2024

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **3450841516681**





PERÚ

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

Intendencia de Lima Metropolitana

Intendencia de Arequipa

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPEDIENTE COACTIVO: 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01
AUXILIAR COACTIVO: DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA

ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL
MATERIA : MULTA ADMINISTRATIVA N° 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4
OBLIGADO : SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)
DOMICILIO : AV. AREQUIPA NRO. 1938 - LINCE
CÓDIGO DE PAGO : 2104000074

RESOLUCIÓN N° UNO.-

(0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01)

Lima, 13 de enero de 2022

VISTO: Que, La deuda por concepto de MULTA ADMINISTRATIVA N° 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 correspondiente al obligado SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.) cuyo detalle es el siguiente:

RESOLUCIÓN(ES)	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	MONTO INSOLUTO (S/.)	INTERESES	COSTAS(S/.)	GASTOS(S/.)	DEUDA TOTAL (S/.)
0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4	28/01/2021	01/02/2021	40,095.00	3,940.54	29.52	0	44,065.06

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que a la fecha, la presente multa administrativa se encuentra pendiente de pago y que, de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS se resuelve; **PRIMERO: NOTIFIQUESE** al obligado SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.) identificado con DNI/CE/RUC N° 20462772441 con domicilio en AV. AREQUIPA NRO. 1938 - LINCE, a efectos de que en el plazo de SIETE (07) DÍAS HÁBILES de notificada la presente CUMPLA con cancelar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL la suma de S/ 44,065.06 SOLES (CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO CON 06/100 Soles) más los intereses generados así como las costas y gastos derivados del proceso de ejecución coactiva iniciado, devengados hasta la total cancelación de la deuda, de corresponder, **BAJO APERCIBIMIENTO** de dictarse alguna de las medidas cautelares previstas en la Ley o de iniciar la ejecución forzada de las que se hubieran dictado; **SEGUNDO: ADJÚNTESE** la copia del acto administrativo generador de la obligación, su constancia de notificación y la constancia en la cual se indica que el acto administrativo materia de ejecución, ha quedado consentido o causado estado. **TERCERO: COMISIONESE** al Auxiliar Coactivo David Paul Rosas Gandullia, la notificación de la presente resolución.

BASE LEGAL:

- Artículos 9°, 12°, 14°, 15°, 17° y 33° del T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°069-2003-EF.
- Artículo 6° de la Ley N° 29981 – Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).
- Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y modificatorias.

La presente surte efectos desde el día de su notificación y contra ella no procede la interposición de recurso administrativo.

ANA MARIA RIVAS PLATA SANTOLALLA
Ejecutor Coactivo
Intendencia de Lima Metropolitana
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA
Auxiliar Coactivo
Intendencia de Lima Metropolitana
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral





PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Intendencia de
Lima Metropolitana

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

EXPEDIENTE COACTIVO : 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01
AUXILIAR COACTIVO : DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA

RESOLUCIÓN N° DOS

Lima, 08 de febrero de 2022.

VISTO: El escrito N° 17250-2022 de fecha 03 de febrero de 2022, presentado por el obligado SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO EIRL; **CONSIDERANDO:**

Primero. – Que, respecto del procedimiento de ejecución coactiva iniciado para el cobro de la multa contenida en la Resolución de Sub Intendencia N° 074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de fecha 28 de enero de 2021, el obligado:

1.1 Solicita la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva por la causal regulada en el literal e), numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (en adelante TUO de la LPEC) que establece lo siguiente: *“16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: e) Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso-administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución (...).*

1.2 Argumenta que contra el acto administrativo materia de ejecución del presente procedimiento coactivo se ha interpuesto DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO ante el 35° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, signada con Expediente N° 09403-2021-0-1801-JR-LA-57, adjuntando para estos efectos la copia simple del escrito de la demanda de impugnación de acto administrativo presentado con fecha 15 de junio de 2021.

Segundo. – Que, al respecto, debemos señalar lo siguiente:

2.1 El Principio de Legalidad o principio de la ley formal que reposa en el literal a, numeral 23 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado¹, contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General²(en adelante TUO de la LPAG), establece un límite que enmarca el actuar de la autoridad administrativa:

a) Con respeto al ordenamiento legal (la Constitución Política del Estado, las leyes que conforman el ordenamiento jurídico vigente)³;

¹ Constitución Política del Perú – 1993.

Artículo 2 Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

[...]24. A la Libertad y seguridad personal. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

² TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

³ Constitución Política del Perú – 1993.

Artículo 109.- Vigencia y obligatoriedad de la Ley





PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Intendencia de
Lima Metropolitana

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- b) De acuerdo a las facultades premunidas por la ley (criterio de competencia); y
- c) De acuerdo a finalidad conferida (finalidad pública); en ese sentido, respecto al principio de legalidad “[...] las competencias públicas mantienen una situación precisamente inversa, ya que debiendo su creación y subsistencia a la ley, por ende, siempre debe contar con una norma que le señale su campo atributivo, que lógicamente no puede ser ilimitado”⁴;

2.2 Asimismo, el numeral 1.11 de la norma antes señalada señala que *“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.”*;

2.3 Es decir, el Ejecutor Coactivo, en aplicación de dicha potestad, tiene el deber de verificar si la solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva presentada por el obligado cumple con los requisitos establecidos por el TUO de la LPEC, sin calificar la demanda interpuesta por la obligada; toda vez que los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda referida deberán ser meritoados única y exclusivamente por el Órgano Jurisdiccional competente dentro de un proceso contencioso administrativo, en atención a los Capítulos III y VI de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, modificada por la Ley N° 28531; en ese sentido, los artículos 16 y 23 (TUO de la LPEC) establecen las causales por las que el Ejecutor Coactivo puede disponer la suspensión del procedimiento coactivo, éstas son *numerus clausus*, por lo que cualquier solicitud de suspensión de procedimiento coactivo invocada por los administrados que no se encuentre sujeta a las causales establecidas en las normas antes citadas, será rechazada de plano por el Ejecutor Coactivo.

Tercero. – Que, en el caso *sub examine*, debemos indicar lo siguiente:

3.1 El artículo 51 de la Ley N° 28806 – Ley General de inspección de Trabajo (en adelante LGIT), incorporado por el Decreto de Urgencia N° 044-2019⁵, establece que *“La sola presentación de una demanda contencioso administrativa, de amparo u otra, no interrumpe ni suspende el procedimiento de ejecución coactiva de las resoluciones de primera o segunda instancia administrativa o aquellas emitidas por el Tribunal de Fiscalización Laboral referidas a la imposición de sanciones administrativas emitidas por el Sistema de Inspección del Trabajo, salvo resolución judicial que disponga lo contrario.”* (el subrayado es nuestro), de lo que se colige que la suspensión del procedimiento coactivo procede únicamente cuando, además de acreditarse la impugnación judicial del acto administrativo que sirve de título de ejecución y/o la revisión de la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva incoado, se acredite el mandato expreso emitido por el Órgano Jurisdiccional competente ordenando la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva correspondiente.

3.2 Al respecto, MORALES LUNA señala *“En efecto, coincide la doctrina que los conflictos de principios no pueden ser abordados según los criterios para los conflictos de reglas, pues ante una antinomia o contradicción de reglas, una de ellas excluirá del sistema a la otra*

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

⁴ MORÓN URBINA, J. C. (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Tomo I. En J. C. MORÓN URBINA, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Tomo I (pág. 78). Lima: Gaceta Jurídica S.A

⁵ Publicado el 30 de diciembre de 2019.



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Intendencia de
Lima Metropolitana

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

en virtud de criterios como la jerarquía, temporalidad, especialidad o competencia.⁶ (el subrayado es nuestro); en ese sentido, estando al Principio de especialidad⁷, las disposiciones normativas especiales correspondientes a la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva tramitados por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, establecidas en la LGIT son de aplicación imperativa el presente procedimiento de ejecución coactiva, dado que el acto administrativo que constituye el título de ejecución en el procedimiento de ejecución coactiva materia de autos, es uno emitido por la Sub Intendencia de Resolución N° 4 (primera instancia administrativa).

3.3 Sin perjuicio de la aplicación complementaria de la norma general contenida en el literal e), numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la LPEC; ahora bien, debemos agregar que, la aplicación imperativa de esta norma especial ha sido acogida de modo permanente en procesos judiciales de revisión de la legalidad del inicio y trámite de los procedimientos de ejecución coactiva tramitados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, a través de sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República⁸, validándose la aplicación del Principio de Especialidad que sustenta la presente resolución.

3.4 Que, conforme al marco normativo aplicable para determinar la suspensión solicitada por el obligado, y realizada una evaluación y análisis del escrito de visto y sus adjuntos, se aprecia que si bien se ha acreditado la presentación de la demanda de impugnación de acto administrativo, la obligada no ha cumplido con adjuntar el mandato expreso emitido por el 35° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva materia de autos, motivo por el cual, lo solicitado deberá ser desestimado;

Cuarto. – Que, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que: *“El Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable...”*. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la LPAG y el TUO de la LPEC;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el obligado SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO EIRL;

SEGUNDO. – DÉJESE A SALVO el derecho del obligado de presentar nuevamente la solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, debiendo –para tal efecto– adjuntar copia de la Resolución emitida por el 35° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, ordenando la **SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LGIT;

6 MORALES LUNA, Félix F. Principios Jurídicos y Sistemas Normativos. Revista de Foro Jurídico. Pontificia Universidad Católica del Perú.

7 “Ley Especial prima sobre la Ley General” que constituye un principio general del derecho. En: Rubio Correa Marcial. El Sistema Jurídico Introducción al Derecho. Novena Edición. Perú, agosto 2007. P. 264-265.

8 El criterio de especialidad ha sido acogido en su aplicación a los procedimientos de ejecución coactiva tramitados por el Indecopi en los fundamentos de las siguientes decisiones de la Corte Suprema: Sentencias del 15.11.2018 (Revisión Judicial N.° 3184-2018-Lima) y 25.10.2018 (Revisión Judicial N.° 1177-2018-Lima), ambas emitidas por la Tercera Sala de Derecho Constitucional Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. También Sentencias del 1.8.2013 (Revisión Judicial N.° 9580-2012-Lima) y 4.12.14 (Revisión Judicial N.° 12640-2013-Lima), ambas emitidas por la Sala de Derecho Constitucional Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Intendencia de
Lima Metropolitana

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

TERCERO. – AVÓQUESE en la fecha a la Ejecutora Coactiva que suscribe y **COMISIONESE** al Auxiliar Coactivo Abog. David Paul Rosas Gandullia la notificación de la presente resolución. Firmado Abog. Ana María Rivasplata Santolalla, Ejecutora Coactiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral. –


ANA MARIA RIVASPLATA SANTOLALLA
Ejecutor Coactivo
Intendencia de Lima Metropolitana
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral


DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA
Auxiliar Coactivo
Intendencia de Lima Metropolitana
Superintendencia Nacional de Fiscalización
Laboral



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Intendencia de Lima Metropolitana

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPEDIENTE COACTIVO: 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01
AUXILIAR COACTIVO: DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA
CÓDIGO DE MULTA: 2104000074

RESOLUCIÓN N° TRES .-
Lima, 11 de Marzo de 2022

VISTO los actuados; Y CONSIDERANDO: **Primero.-** Que, el (la) ejecutado (a) **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)**, NO ha dado cumplimiento al mandato contenido en la Resolución Coactiva N° UNO notificada el 28 de Enero de 2022 con relación a la Multa Administrativa contenida en la Resolución de Sub Intendencia N° 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4, conforme a lo dispuesto por el numeral 14.1 del artículo 14° del T.U.O de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; **Segundo.-** Que, es facultad de esta Ejecutoría impulsar toda medida destinada a cautelar y garantizar las acreencias de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL. Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17° y literal d) del artículo 33° de la citada Ley; **SE RESUELVE: PRIMERO.-** TRÁBESE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DEFINITIVO EN FORMA DE RETENCIÓN hasta por la suma de **S/ 44,875.99 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 99/100 Soles)** sobre todos y cada uno de los derechos de créditos actuales y futuros, custodias, depósitos, fondos, retenciones, valores, acciones, acreencias sin excepción de ninguna clase, así como sobre todas y cada una de las cuentas corrientes, de crédito y otros rubros de captación, recaudación y títulos valores en general, que sean susceptibles de embargo de acuerdo al ordenamiento jurídico y legal vigentes (procediendo conforme al último párrafo del numeral 6 del artículo 648° del Código Procesal Civil, si fuera el caso), en forma individual o conjunta, extendiéndose la medida al ejecutado, sea cual fuera la denominación que utilice en sus operaciones comerciales bancarias y financieras, los mismos que se encuentran en poder de terceros, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera pertenecientes al (la) ejecutado (a) **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)** identificado (a) con RUC o DNI N° 20462772441. **SEGUNDO.-** TRANSCRÍBASE Y NOTIFÍQUESE por el cursor, el contenido de la presente Resolución, a los Representantes Legales de las diferentes Entidades del Sector Financiero y Bancario de la capital y Representantes Legales de los Terceros notificados, a fin de que cumplan con poner a orden y disposición de esta Ejecutoría Coactiva las cantidades retenidas, subsistiendo la medida de embargo hasta que sea levantada por este Despacho en forma expresa, facultándose al Auxiliar Coactivo que da cuenta en los presentes, a efectuar la toma de dicho a los representantes legales de dichas instituciones en el acto de la diligencia de notificación; **TERCERO.-** ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD de los terceros que resulten notificados, en caso de incurrir en las causales establecidas en los numerales 18.1, 18.2, 18.3, 18.4 y 18.5 del artículo 18° e inciso d) del segundo párrafo del artículo 33° del citado TUO; **CUARTO.-** COMISIONÉSE al Auxiliar Coactivo Abog. David Paul Rosas Gandullia, la notificación de la presente resolución.


ANA MARÍA ROSAS GANDULLIA
Auxiliar Coactivo
Intendencia de Lima Metropolitana
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral


DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA
Auxiliar Coactivo
Intendencia de Lima Metropolitana
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Intendencia de Lima Metropolitana

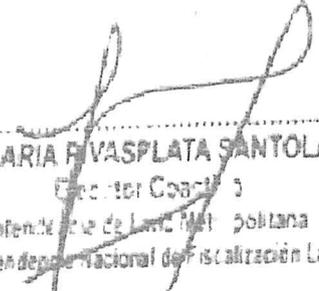
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPEDIENTE COACTIVO: 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01
AUXILIAR COACTIVO: DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA
CÓDIGO DE PAGO: 2104000074

RESOLUCIÓN N° CUATRO .-

Lima, 28 de Abril de 2022

VISTO: El presente procedimiento de ejecución coactiva que se sigue contra el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)**; **CONSIDERANDO:** Primero.- Que, a fin de garantizar el cumplimiento de la deuda respecto de la Multa Administrativa contenida en la Resolución de Sub Intendencia N° 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 materia de ejecución coactiva, por resolución N° TRES de fecha 11 de Marzo de 2022 se ordenó **TRABAR EMBARGO DEFINITIVO EN FORMA DE RETENCIÓN** hasta por la suma de **S/ 44,875.99 Soles (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 99/100 Soles)**, sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros que tenga o pudiera tener el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)** con documento 20462772441 en los Bancos o Instituciones Financieras tanto en sus oficinas principales, agencias y sucursales, en moneda nacional o extranjera; Segundo.- Que, hasta la fecha el obligado no ha cumplido con cancelar el íntegro de la deuda materia del presente procedimiento de ejecución coactiva; Tercero.- Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 141-2021-SUNAFIL de fecha 05 de abril de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de mayo de 2021, entró en vigencia el 10 de mayo de 2021, Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en el cual se establece entre otros, el concepto de embargo en forma de retención a terceros (entidades públicas o empresas privadas), fijándose un porcentaje correspondiente al 0.99% respecto de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2022, que en el presente caso corresponde al monto de S/ 45.73 (CUARENTA Y CINCO CON 73/100 Soles) que deberá ser liquidado y cargado a la deuda del obligado una vez recogido el cheque de la(s) entidad(es) informante(s), de conformidad a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia antes señalada y en virtud a lo señalado en el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada mediante Decreto Supremo N° 069-2003-EF y el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; **SE RESUELVE: PRIMERO.- DAR INICIO A LA EJECUCION FORZOSA**, mediante la entrega a la Ejecutora Coactiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL de los fondos retenidos respecto del Obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)** por los Bancos e instituciones financieras, **SEGUNDO.- COMISIONESE** al Auxiliar Coactivo Abog. David Paul Rosas Gandullia, la notificación de la presente resolución. Firmado por la Abog. Ana Maria Rivasplata Santolalla, Ejecutora Coactiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.-


ANA MARIA RIVASPLATA SANTOLALLA
Ejecutora Coactiva
Intendencia de Lima Metropolitana
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral


DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA
Auxiliar Coactivo
Intendencia de Lima Metropolitana
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Intendencia de
Lima Metropolitana

Intendencia de
Lima Metropolitana

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

EXPEDIENTE: 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01
AUXILIAR COACTIVO: DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA
CÓDIGO DE PAGO: 2104000074

RESOLUCIÓN N° CINCO.-
Lima, 29 de Abril de 2022

VISTO: El presente procedimiento de ejecución coactiva que se sigue contra el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)**; **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, a fin de garantizar el cumplimiento de la deuda correspondiente a la Multa Administrativa **0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4** materia de ejecución coactiva, por resolución N° **TRES** de fecha **11 de Marzo de 2022** se ordenó **TRABAR EMBARGO DEFINITIVO EN FORMA DE RETENCIÓN** hasta por la suma de **S/ 44,875.99 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 99/100 Soles)**, sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros que tenga o pudiera tener el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)** con documento/RUC N° **20462772441** en los Bancos o Instituciones Financieras tanto en sus oficinas principales, agencias y sucursales, en moneda nacional o extranjera; **Segundo.-** Que, hasta la fecha el obligado no ha cumplido con cancelar el íntegro de la deuda materia del presente procedimiento de ejecución coactiva; **Tercero.-** Que, el **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ - BCP**, mediante escrito N° **EC001201956** con fecha de recepción **19 de Abril de 2022** comunicó a esta Ejecutoría Coactiva haber procedido a retener el importe de **S/ 44,875.99 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 99/100 Soles)** de las cuentas del obligado; **Cuarto.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32° y 33° del T.U.O. de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; **SE RESUELVE: PRIMERO.-** Vía Ejecución forzosa, **REQUERIR** al **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ - BCP** se sirva poner a disposición de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL** el monto retenido **EN MONEDA NACIONAL**, mediante Cheque de Gerencia girado a nombre de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL**, entendiéndose la entrega del mismo con el Auxiliar Coactivo David Paul Rosas Gandullia; **SEGUNDO.-** **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo en forma de retención bancaria dispuesta mediante Resolución N° **TRES** de fecha **11 de Marzo de 2022** en todas las entidades bancarias y financieras a **excepción del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ - BCP** quien deberá entregar el cheque de gerencia correspondiente; **TERCERO.-** **NOTIFÍQUESE** a las Entidades del Sistema Financiero a **excepción del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ - BCP** a fin de que cumplan con **LEVANTAR EL EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN**; **CUARTO.-** **AUTORÍCESE** la entrega del cheque de gerencia a: Carlos Arrasco Moreno identificado con D.N.I. N° 08797329; César Orlando Chávez Farach identificado con D.N.I. N° 10302888; Natalia Ruth Alcántara Zegarra identificada con D.N.I. N° 42471023; Rosario Elizabeth Arévalo Olivares identificada con D.N.I. N° 40189491; Alfredo Oscar Quispe Zapata identificado con D.N.I. N° 40625140; **TERCERO.-** **NOTIFÍQUESE** al **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ - BCP** con tal fin. Dando Cuenta.- Fdo. Ana María Rivasplata Santolalla.- Ejecutora Coactiva.- Fdo. David Paul Rosas Gandullia.- Auxiliar Coactivo.-

ANA MARIA RIVASPLATA SANTOLALLA
Ejecutora Coactiva
Intendencia de Lima Metropolitana
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA
Auxiliar Coactivo
Intendencia de Lima Metropolitana
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

AMRS/cchf

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María. Lima – Perú.
T. (511) 390 – 2800 Anx. 2007

SUNAFIL
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Intendencia de Lima Metropolitana

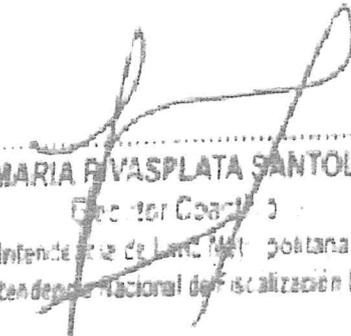
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPEDIENTE COACTIVO: 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01
AUXILIAR COACTIVO (e): ROSARIO ELIZABETH AREVALO
OLIVARES
CÓDIGO DE MULTA: 2104000074

RESOLUCIÓN N° SEIS.-

Lima, 13 de Mayo de 2022

VISTO: El presente Procedimiento de Ejecución Coactiva; **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ puso a disposición de este despacho, mediante Cheque de Gerencia N° 13652731, el monto retenido a SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.) con documento 20462772441 ascendente a la suma de S/ 44,875.99 Soles (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 99/100 Soles) dentro del procedimiento de cobranza coactiva seguido contra el referido obligado mediante expediente N° 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01; **Segundo.-** Que, con fecha 13 de Mayo de 2022 se procedió a imputar el monto retenido ascendente a la suma de S/ 44,875.99 Soles (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 99/100 Soles); **Tercero.-** Que, pese a la imputación efectuada con fecha 13 de Mayo de 2022, de la revisión en el expediente coactivo se determina que a la fecha, el obligado mantiene un saldo pendiente de deuda ascendente a S/ 986.63 Soles (NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 63/100 Soles), el mismo que deberá ser actualizado a la fecha de pago, para lo cual deberá comunicarse al teléfono 390-2800 anexo 2007 o al correo electrónico coactivo@sunafil.gob.pe bajo apercibimiento de dictarse alguna de las medidas cautelares contempladas en el artículo 33° del TUO de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; En tal sentido: **SE RESUELVE: Primero.- IMPÚTESE** el monto entregado por el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ a las costas, gastos, intereses y por último sobre la multa insoluta según corresponda; **Segundo.- ENTRÉGUENSE** mediante Acta y con cargo al Obligado las liquidaciones originales imputadas; **Tercero.- COMUNÍQUESE** al obligado SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.) cumpla con apersonarse a la SUNAFIL a fin de recoger las liquidaciones originales imputadas; **Cuarto.- REQUIERASE** al obligado cumplir con cancelar el saldo pendiente de deuda ascendente a S/ 986.63 Soles (NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 63/100 Soles) a la fecha de emisión de la presente resolución, el mismo que deberá ser actualizado a la fecha de pago, para lo cual deberá comunicarse al teléfono 390-2800 anexo 2007 o al correo electrónico coactivo@sunafil.gob.pe; **Quinto.-** Comisionese al Auxiliar Coactivo (e) Abog. Rosario Elizabeth Arevalo Olivares, la notificación de la presente resolución.


ANA MARIA RIVAS PLATA SANTOLALLA
Director Coactivo
Intendencia de Lima Metropolitana
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral


ROSARIO ELIZABETH AREVALO OLIVARES
Auxiliar Coactivo (e)
Intendencia de Lima Metropolitana
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

EXPEDIENTE COACTIVO: 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01
AUXILIAR COACTIVO: DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA

RESOLUCIÓN N° SIETE. –

Lima, 12 de julio de 2022

VISTO: El estado del Expediente Coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01 seguido contra el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)**; **CONSIDERANDO:**

Primero. – Que, con fecha 12 de julio de 2022, la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, solicita copia certificada del Expediente Coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01, en mérito a que el 17° Juzgado Especializado Contencioso Administrativo Sede Alzamora Valdez de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 03550-2022-0-1801-JR-CA-17), admitió a trámite la demanda de revisión judicial interpuesta por el obligado, mediante Resolución N° UNO de fecha 01 de julio de 2022;

Segundo. – Que, el obligado con fecha 24 de mayo de 2022 interpuso demanda de revisión judicial ante el 17° Juzgado Especializado Contencioso Administrativo Sede Alzamora Valdez de la Corte Superior de Justicia de Lima, signada con Expediente N° 03550-2022-0-1801-JR-CA-17, a efectos que el Órgano Jurisdiccional revise la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva seguido contra el obligado para el cobro de la multa contenida en la Resolución de Sub Intendencia N° 074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de fecha 28 de enero de 2021;

Tercero. – Que, se observa que el 17° Juzgado Especializado Contencioso Administrativo Sede Alzamora Valdez de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la Resolución N° UNO de fecha 01 de julio de 2022, dispuso lo siguiente:

[...]

- “También es relevante recalcar que, conforme el numeral 23.3 y 23.4 del artículo 23° del TUO de la Ley N° 269792, la sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva únicamente en los casos de actos administrativos que contengan obligaciones de dar hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior, suspensión que se efectuará hasta el vencimiento del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la presentación de la demanda y si el demandante considera necesario mantener la suspensión, deberá de presentar a su elección póliza de caución, carta fianza irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata o efectúe la consignación del monto exigido.”

Cuarto. – Que, al respecto, debemos indicar lo siguiente:

- 4.1 El numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)”*;
- 4.2 En ese sentido, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”*; esto obedece al principio de *“Carácter vinculante de las Resoluciones Judiciales”*, de lo que se colige que el Ejecutor Coactivo

AMRS/cchf

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María. Lima – Perú.
T. (511) 390 – 2800 Anx. 2007

 SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

está obligado a acatar los mandatos emitidos por el Órgano Jurisdiccional sin cuestionar y/o condicionar su cumplimiento, bajo responsabilidad;

4.3 Por consiguiente, el inciso 23.4 del artículo 23 del T.U.O. de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que “Si la Corte Superior no emite resolución al término de los sesenta (60) días hábiles desde la presentación de la demanda, se mantendrá la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, inclusive durante el trámite del recurso de apelación ante la Corte Suprema a que se refiere el numeral 23.8, siempre que el demandante a su elección, presente en el proceso póliza de caución, carta fianza irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata, emitida por un Banco local de primer orden a nombre de la entidad acreedora por el importe de la obligación renovable cada seis (6) meses; o efectúe la consignación del monto exigido ante el Banco de la Nación, a nombre de la Corte Superior de Justicia. La ejecución de la póliza de caución, carta fianza o la entrega al Ejecutor Coactivo de los fondos consignados sólo procederá cuando medie orden judicial expresa;

4.4 Es más, el artículo 51 de la Ley N° 28806 – Ley General de inspección de Trabajo (en adelante LGIT), incorporado por el Decreto de Urgencia N° 044-2019¹, establece que “La sola presentación de una demanda contencioso administrativa, de amparo u otra, no interrumpe ni suspende el procedimiento de ejecución coactiva de las resoluciones de primera o segunda instancia administrativa o aquellas emitidas por el Tribunal de Fiscalización Laboral referidas a la imposición de sanciones administrativas emitidas por el Sistema de Inspección del Trabajo, salvo resolución judicial que disponga lo contrario.” (el subrayado es nuestro), de lo que se colige que la suspensión del procedimiento coactivo procede únicamente cuando, además de acreditarse la impugnación judicial del acto administrativo que sirve de título de ejecución y/o la revisión de la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva incoado, se acredite el mandato expreso emitido por el Órgano Jurisdiccional competente ordenando la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva correspondiente;

4.5 En ese orden de ideas, en mérito al mandato conferido por la Resolución N° UNO de fecha 01 de julio de 2022 que admite a trámite la demanda de revisión judicial emitida por el 17° Juzgado Especializado Contencioso Administrativo Sede Alzamora Valdez de la Corte Superior de Justicia de Lima, se deberá disponer la **SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA;**

Quinto. – Que, el artículo 3 del T.U.O. de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que: “El Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable...”. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPENDER el Procedimiento de Ejecución Coactiva seguido contra **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)** identificado con RUC/DNI N° **20462772441** hasta el pronunciamiento de la Corte Superior, el que deberá ser dentro del término de sesenta (60) días hábiles, el cual deberá ser computado a partir de la fecha de presentación de la demanda de Revisión Judicial;

SEGUNDO. – LEVÁNTESE la medida cautelar de embargo en forma de retención bancaria dispuesta mediante Resolución N° TRES de fecha 11 de marzo 2022;

¹ Publicado el 30 de diciembre de 2019.



PERÚ

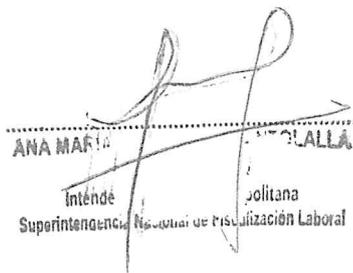
Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

TERCERO. – NOTIFIQUESE a las Entidades del Sistema Financiero a fin de que cumplan con **LEVANTAR EL EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN**;

CUARTO. – DÉJESE SIN EFECTO las retenciones realizadas a la fecha, incluso en aquellos casos en que hubiesen emitido los cheques correspondientes;

QUINTO. – COMISIONESE al Auxiliar Coactivo Abog. David Paul Rosas Gandullia la notificación de la presente resolución. Firmado por la Abog. Ana María Rivasplata Santolalla, Ejecutora Coactiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral. –


ANA MARÍA RIVASPLATA SANTOLALLA
Intendente Ejecutora Coactiva
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral


DAVID PAUL ROSÁS GANDULLIA
Auxiliar Coactivo
Intendencia de Lima Metropolitana
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Gerencia General

Oficina de
AdministraciónUnidad de Cobranzas y
Ejecución Coactiva

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

EXPEDIENTE COACTIVO : 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01
AUXILIAR COACTIVO : David Paul Rosas Gandullia

RESOLUCIÓN Nro. OCHO. –
Lima, 20 de noviembre de 2023.

VISTO: El escrito Nro. 216440-2023, presentado por el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)**, con fecha 08 de noviembre de 2023; **CONSIDERANDO:**

Primero. – Que, respecto del procedimiento de ejecución coactiva seguido para el cobro de la deuda contenida en la Resolución de Sub Intendencia Nro. 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de fecha 28 de enero de 2021, el obligado solicita se dé cumplimiento al mandato conferido por la 3° Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente Nro. 03550-2022-0-1801-JR-LA-17), a través de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nro. CUATRO de fecha 17 de octubre de 2023, que Confirmó la Sentencia emitida por el 17° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, declarando **FUNDADA** la demanda de revisión judicial; en consecuencia, **NULO** el procedimiento de ejecución coactiva ;

Segundo. – Que, en principio, debemos tener en cuenta que, el procedimiento administrativo está orientado a satisfacer un interés público, es por ello que el artículo III del Título Preliminar del TUO de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), señala que la actuación de la Administración Pública sirve a la protección del interés general; Morón Urbina refiere que:

“Esta norma es el vértice a partir del cual se debe establecer cualquier interpretación de las normas administrativas, pues fija lo que puede denominar el carácter tridimensional e instrumental de la finalidad de la LPAG. Conforme a esta regla las normas de nuestra LPAG persiguen en simultáneo tres finalidades:

- a. Servir a la protección del interés general (las entidades son entes serviciales al interés general y no titulares de intereses diferenciales individuales).
- b. La garantía a los derechos e intereses de los administrados.
- c. La sujeción de cualquier actuación administrativa al ordenamiento constitucional y legal.”

Es así que, uno de los principios rectores del procedimiento administrativo es el de verdad material, contenido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala *“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.”*; es decir, la autoridad administrativa (en este caso, el Ejecutor Coactivo), podrá adoptar los medios de prueba suficientes, con la finalidad de adoptar una decisión acorde a derecho;

Tercero. – Que, a lo expuesto por la obligada, debemos señalar que:

3.1 Conforme se observa en autos, mediante Resolución Nro. SIETE de fecha 12 de julio de 2022; se declaró la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, en mérito al mandato expreso emitido por el 17° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (Resolución N° ÚNO de fecha 01 de julio de 2022), disponiendo la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Nro. 28806, Ley General de Inspección de Trabajo;

3.2 Ahora bien, respecto de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nro. CUATRO de fecha 17 de octubre de 2023, a efectos de emitir un pronunciamiento acorde a Derecho, se correrá





PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Gerencia General

Oficina de
Administración

Unidad de Cobranzas y
Ejecución Coactiva

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

traslado a la Procuraduría Pública de la SUNAFIL, a efectos que informe el estado del proceso judicial seguido por la interposición de la demanda de revisión judicial ante el 17° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Cuarto. – Que, el artículo 3 del TUO de la Ley Nro. 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que: *“El Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable...”*. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la LPAG y el TUO de la LPEC;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Declarar RESERVA DE PRONUNCIAMIENTO respecto de lo solicitado por el obligado SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.);

SEGUNDO. – CÓRRASE TRASLADO a la Procuraduría Pública de la SUNAFIL, a efectos que informe el estado del proceso judicial seguido por la interposición de la demanda de revisión judicial ante el 17° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

TERCERO. – AVÓQUESE en la fecha a la Ejecutora Coactiva que suscribe y COMISIONESE al Auxiliar Coactivo Abog. David Paul Rosas Gandullia la notificación de la presente resolución. Firmado Abog. Ana María Rivasplata Santolalla, Ejecutora Coactiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Gerencia General

Oficina de
AdministraciónUnidad de Cobranzas y
Ejecución Coactiva

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

EXPEDIENTE COACTIVO : 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01
AUXILIAR COACTIVO : DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA

RESOLUCIÓN N° NUEVE. –
Lima, 05 de enero de 2024

VISTO: El estado del procedimiento de ejecución coactiva seguido contra el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)**; **CONSIDERANDO:**

Primero. – Que, se observa en autos lo siguiente:

- 1.1 Con fecha 13 de enero de 2022, el área de Ejecución Coactiva emitió la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO que dio inicio al Procedimiento de Cobranza Coactiva seguido contra el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)** signado con Expediente Coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01, para el cobro de la multa contenida en la Resolución de Sub Intendencia N° 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de fecha 28 de enero de 2021, por la suma de **S/ 44,065.06 Soles (Cuarenta y Cuatro Mil Sesenta y Cinco con 06/100 Soles)**;
- 1.2 Que, mediante Resolución N° TRES de fecha 11 de marzo de 2022 se interpone medida cautelar en forma de retención hasta por la suma de **S/ 44,875.99 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles Soles)** sobre las cuentas, fondos y/o depósitos que tenga el obligado en las entidades bancarias.
- 1.3 Que, mediante Resolución N° SEIS de fecha 13 de mayo de 2022, se resuelve IMPUTAR el monto ascendente a **S/ 44,875.99 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles)** entregado por el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ – BCP a la deuda coactiva que mantiene el obligado, requiriendo la cancelación del saldo pendiente de pago.
- 1.4 Asimismo, mediante Resolución N° SIETE de fecha 12 de julio de 2022, en mérito a lo comunicado por el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, se declaró la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva por haberse configurado la causal contenida en el numeral 23.3 del artículo 23 del TUO de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (suspensión por Revisión Judicial), procediendo al levantamiento de la medida cautelar interpuesta mediante Resolución N° TRES de fecha 11 de marzo de 2022;

Segundo. – Que, al respecto, resulta necesario tener en cuenta lo siguiente:

- 2.1 El numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG) establece que *“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)”*;
- 2.2 Por otro lado, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”*; esto obedece al principio de “Carácter

DPRG/cchf

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María. Lima – Perú.
T. (511) 390 – 2800 Anx. 2007

**SUNAFIL**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Gerencia General

Oficina de
Administración

Unidad de Cobranzas y
Ejecución Coactiva

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

vinculante de las Resoluciones Judiciales”, de lo que se colige que el Ejecutor Coactivo está obligado a acatar los mandatos emitidos por el Órgano Jurisdiccional sin cuestionar y/o condicionar su cumplimiento, bajo responsabilidad;

Tercero. – Que, en el caso *sub examine*, tenemos:

3.1 Conforme a lo observado en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° CUATRO de fecha 17 de octubre de 2023, emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (expediente N° 03550-2022-0-1801-JR-CA-17), se resuelve CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la Resolución N° CINCO de fecha 27 de octubre de 2022 que declaró FUNDADA la demanda de revisión judicial, en consecuencia se declaró NULO el procedimiento de ejecución coactiva seguido por expediente N° 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01;

3.2 Que, al haberse declarado FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el obligado SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.) conforme se observa en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° CUATRO de fecha 17 de octubre de 2023, emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, corresponde retrotraer todos los actuados que se vieron afectados por el vicio advertido por el Órgano Jurisdiccional, esto es, hasta la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de fecha 13 de enero de 2022, por la cual se ordena al obligado a efectos que dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles cumpla con cancelar a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, la multa impuesta mediante Resolución de Sub Intendencia N° 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de fecha 28 de enero de 2021, por la suma de S/ 44,065.06 Soles (Cuarenta y Cuatro Mil Sesenta y Cinco con 06/100 Soles);

Cuarto. – Que, el artículo 3 del T.U.O. de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que: “El Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable...”. En consecuencia, de conformidad con el numeral 16.6 del artículo 16° del T.U.O. de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS,

SE RESUELVE:

PRIMERO. – En virtud de lo expuesto, se declara:

- I. LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA iniciado contra el obligado SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.) con documento/RUC N° 20462772441, para el cobro de la multa contenida en la Resolución de Sub Intendencia N° 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de fecha 28 de enero de 2021 desde la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de fecha 13 de enero de 2022;
- II. NOTIFÍQUESE la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de fecha 13 de enero de 2022, al obligado SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.), en el domicilio fiscal declarado ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, ubicado en AV. AREQUIPA N° 1938 – LINCE; la misma que incluye:

DPRG/cchf

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María. Lima – Perú.
T. (511) 390 – 2800 Anx. 2007

 **SUNAFIL**
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Gerencia General

Oficina de
Administración

Unidad de Cobranzas y
Ejecución Coactiva

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- a) La Resolución de Sub Intendencia N° 0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de fecha 28 de enero de 2021, con su constancia de notificación electrónica de fecha 01 de febrero de 2021, notificada a través del Sistema de Casilla Electrónica.
- b) La Constancia de Notificación S/N de fecha 06 de abril de 2021;

En virtud de los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la presente resolución;

SEGUNDO. – **ELIMÍNESE** intereses moratorios, costas y gastos procesales generados en el procedimiento de ejecución coactiva signado con Expediente Coactivo N° 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01 por:

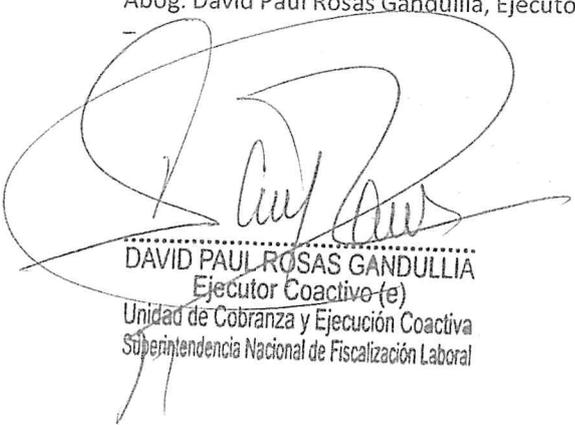
- a) La emisión de la Resolución Nro. DOS de fecha 08 de febrero de 2022;
- b) La emisión de la Resolución Nro. TRES de fecha 11 de marzo de 2022;
- c) La emisión de la Resolución Nro. CUATRO de fecha 28 de abril de 2022;
- d) La emisión de la Resolución Nro. CINCO de fecha 29 de abril de 2022;
- e) La emisión de la Resolución Nro. SEIS de fecha 13 de mayo de 2022;
- f) La emisión de la Resolución Nro. SIETE de fecha 12 de julio de 2022;
- g) La emisión de la Resolución Nro. OCHO de fecha 20 de noviembre de 2023;

TERCERO. – **PROCÉDASE CON LA DEVOLUCIÓN** al obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)**, mediante una solicitud dirigida a la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la SUNAFIL, del siguiente importe:

- S/ 44,875.99 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles)

CUARTO. – **PONER EN CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva para los fines correspondientes;

QUINTO. – **AVÓQUESE** a la fecha al Ejecutor Coactivo (e) que suscribe por disposición superior y **COMISIONÉSE** al Auxiliar Coactivo Abog. David Paul Rosas Gandullia, la notificación de la presente resolución. Firmado por el Abog. David Paul Rosas Gandullia, Ejecutor Coactivo (e) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.


DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA
Ejecutor Coactivo (e)
Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral


DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA
Auxiliar Coactivo
Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

DPRG/cchf

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María. Lima – Perú.
T. (511) 390 – 2800 Anx. 2007

 SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Gerencia General

Oficina de
Administración

Unidad de Cobranzas y
Ejecución Coactiva



Firmado digitalmente por :
ROSAS GANDULLIA David Paul FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.07.2024 14:31:02-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0025-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01

A : **ROSARIO ELÍZABETH ARÉVALO OLIVARES**
Jefa de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración

ASUNTO : **Devolución de dinero por nulidad del procedimiento de ejecución coactiva**

REFERENCIA : **Procedimiento de Ejecución Coactiva Nro. 0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01 Resolución Nro. NUEVE de fecha 05 de enero de 2024**

FECHA : **Lima, 02 de julio de 2024**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente y en atención a los documentos de la referencia e informar en relación a lo dispuesto por la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nro. CUATRO de fecha 17 de octubre de 2023, emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que resuelve CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la Resolución Nro. CINCO de fecha 27 de octubre de 2022 que declaró FUNDADA la demanda de revisión judicial, respecto del Procedimiento de Ejecución Coactiva signado con expediente coactivo Nro. **0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01** contra el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)** (Expediente Nro. 03550-2022-0-1801-JR-CA-17).

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

1. A través del Memorándum Nro. 6123-2021-SUNAFIL/ILM/SIAD de fecha 07 de diciembre de 2021, la Sub Intendencia Administrativa, ordenó a la Oficina de Ejecución Coactiva, dar inicio a las acciones de cobranza contra el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)**, para ello remiten:
 - a. La Constancia S/N de fecha 06 de abril de 2021, que declara consentida la multa materia de cobranza coactiva.
 - b. La multa contenida en la Resolución de Sub Intendencia Nro. **0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4** de fecha 28 de enero de 2021, con su respectiva constancia de notificación electrónica realizada mediante el sistema de casilla electrónica de fecha **01 de febrero de 2021**, sancionado al obligado, por las siguientes infracciones a la labor inspectiva y en materia de relaciones socio-laborales:
 - i. No pagar la gratificación legal trunca de diciembre 2016 y trunca de diciembre de 2017.
 - ii. No pagar la bonificación extraordinaria trunca de diciembre 2016 y trunca de diciembre de 2017.
 - iii. No pagar la compensación por tiempo de servicios correspondiente al periodo laborado del 01/07/2017 al 31/08/2017.
 - iv. No pagar la remuneración vacacional trunca correspondiente al periodo laborado del 01/07/2017 al 31/08/2017.

DPRG/cchf

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María. Lima – Perú.
T. (511) 390 – 2800 Anx. 2007



SUNAFIL

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Gerencia General

Oficina de
Administración

Unidad de Cobranzas y
Ejecución Coactiva

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- v. Impedir el ejercicio de la función inspectiva en la diligencia de fecha 17 de noviembre de 2017.
 - vi. No cumplir la medida inspectiva de requerimiento de fecha 13 de diciembre de 2017.
2. Que, con Resolución de Ejecución Coactiva Nro. UNO de fecha 13 de enero de 2022 (en adelante la REC UNO), se inicia el procedimiento de ejecución coactiva contra el obligado, para el cobro de la multa administrativa, en virtud a lo dispuesto en el TUO de la Ley Nro. 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (en adelante TUO de la LPEC), otorgándole el plazo de siete (7) días hábiles para el pago de la deuda, bajo apercibimiento de trabar las medidas cautelares correspondientes, siendo notificado el 28 de enero de 2022.
 3. A fin de garantizar el cumplimiento de la deuda correspondiente a la Multa Administrativa Nro. **0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4** de fecha 28 de enero de 2021 materia de ejecución coactiva, se emitió la Resolución Nro. TRES de fecha 11 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó **TRABAR EMBARGO DEFINITIVO EN FORMA DE RETENCIÓN** hasta por la suma de **S/. 44,875.99 Soles (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles)**, sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros que tenga o pudiera tener el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)**, con documento/RUC Nro. **20462772441** en los Bancos o Instituciones Financieras;
 4. Como consecuencia de la medida cautelar ordenada mediante Resolución Nro. TRES de fecha 11 de marzo de 2022, el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ – BCP puso a disposición de este despacho, mediante Cheque de Gerencia Nro. 13652731, el monto retenido al obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)** con RUC/DNI Nro. **20462772441** ascendente a la suma de **S/. 44,875.99 Soles (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles)** dentro del procedimiento de cobranza coactiva seguido contra el referido obligado mediante expediente Nro. **0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01**;
 5. Mediante Resolución Nro. SEIS de fecha 13 de mayo de 2022 se procedió a imputar el monto entregado por el banco por la suma de **S/. 44,875.99 Soles (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles)** a la Multa Administrativa Nro. **0074-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE4**, contenida en el expediente coactivo Nro. **0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01**;
 6. Asimismo, mediante Resolución Nro. SIETE de fecha 12 de julio de 2022, en mérito a lo comunicado por el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, se declaró la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva por haberse configurado la causal contenida en el numeral 23.3 del artículo 23 del TUO de la Ley Nro. 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (suspensión por Revisión Judicial), procediendo al levantamiento de la medida cautelar interpuesta mediante Resolución Nro. TRES de fecha 11 de marzo de 2022;
 7. En atención a lo antes expuesto y, en mérito a lo indicado por el órgano jurisdiccional mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nro. CUATRO de fecha 17 de octubre de 2023, emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (expediente Nro. 03550-2022-0-1801-JR-CA-17), que resuelve CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la Resolución Nro. CINCO de fecha 27 de octubre de 2022 que declaró FUNDADA la demanda de revisión judicial, se emite la Resolución Nro. NUEVE de fecha 05 de enero de 2024, por el cual se declara la **NULIDAD** del procedimiento de ejecución coactiva

DPRG/cchf

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María. Lima – Perú.
T. (511) 390 – 2800 Anx. 2007



SUNAFIL

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Gerencia General

Oficina de
Administración

Unidad de Cobranzas y
Ejecución Coactiva

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

mediante expediente coactivo Nro. **0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01**, seguido contra el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)** hasta la notificación de la REC UNO; por consiguiente se ordena **NOTIFÍQUESE** la Resolución de Ejecución Coactiva Nro. UNO de fecha 13 de enero de 2022, al obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)**, en el domicilio fiscal declarado ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, ubicado en **AV. AREQUIPA Nro. 1938 – LINCE** y finalmente, se comunica al obligado respecto de la devolución del importe de **S/. 44,875.99 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles)**, monto por el cual el obligado podrá solicitar la devolución correspondiente mediante una solicitud dirigida a la **UNIDAD DE COBRANZA Y EJECUCIÓN COACTIVA** de la **SUNAFIL**, así como la **ELIMINACION** de costas procesales e intereses generados en el procedimiento de ejecución coactiva signado con expediente coactivo Nro. **0012-2022-SUNAFIL/ILM-EC01**.

En tal sentido, a efectos de restituir el monto imputado en su oportunidad a la deuda coactiva que mantenía el obligado **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L. (ANTES TELESUP E.I.R.L.)** y en mérito a lo resuelto por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se pone en conocimiento la Resolución Nro. NUEVE de fecha 05 de enero de 2024 que ordena la devolución del importe de **S/. 44,875.99 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 99/100 Soles)**; para lo cual, cumplimos con remitirle copia certificada de dicha resolución, así como de los actos coactivos emitidos en su oportunidad, a fin que sea derivado a la Oficina de Administración, para que, dicha área realice las gestiones de devolución del importe antes señalado, conforme a sus atribuciones.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA

Ejecutor Coactivo (e) de la Unidad de Cobranza y
Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración

HR: 130282-2024

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **317832325505**

DPRG/cchf

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María. Lima – Perú.
T. (511) 390 – 2800 Anx. 2007



SUNAFIL

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL